



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

artar  
A. D. M. V.

Viernes, 27 de marzo de 1987

Núm. 69

### SECCION CUARTA

#### Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 4.ª DE LA CAPITAL

Núm. 14.580

Don Victoriano Herce de la Prada, recaudador de Tributos del Estado de la Zona Cuarta de la capital;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos a la Seguridad Social, cuyos periodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Doctor Fleming, sin número, de esta ciudad) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de esta ciudad.

Asimismo, el tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que los represente en esta Zona, en el plazo de ocho días a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 9 de marzo de 1987. — El recaudador, Victoriano Herce.

#### Relación que se cita

*Deudor, concepto, número de certificación, año e importe en pesetas*

- Manuel Carrascón Lallana. Régimen general. 84-136241. 1983. 687.852.
- Manuel Carrascón Lallana. Régimen especial autónomos. 86-544002. 1983. 47.730.
- Fernando Gistas Laborda. Régimen general. 84-146951. 1983. 27.083.
- Fernando Gistas Laborda. Régimen general. 84-147052. 1983. 148.844.
- Santiago Jiménez Calvo. Régimen especial autónomos. 86-925837. 1983. 144.889.
- Juan J. Lasarte Agustín. Régimen especial autónomos. 84-614167. 1981. 181.408.
- Juan-Bautista Papaseit Vinaixa. Régimen esp. autónomos. 86-1341220. 1983. 75.480.
- Juan-Bautista Papaseit Vinaixa. Régimen esp. autónomos. 86-1341119. 1984. 138.072.
- Santos Villagra Moncada. Régimen general. 85-951775. 1982. 123.527.
- Santos Villagra Moncada. Régimen general. 85-951674. 1983. 54.746.
- Abderramán Ben M. Tal. Régimen especial autónomos. 87-236053. 1985. 35.000.
- Abderramán Ben M. Tal. Régimen especial autónomos. 86-757907. 1984. 138.749.
- Máximo Agudo Tomás. Régimen general. 87-176237. 1985. 81.530.
- Máximo Agudo Tomás. Régimen general. 86-908558. 1985. 56.841.
- Máximo Agudo Tomás. Régimen general. 86-737291. 1985. 56.867.
- Jorge Alonso Armayor. Régimen general. 86-1330207. 1980. 1.312.
- Francisco Andrés Gimeno. Régimen especial autónomos. 86-1061839. 1983. 2.960.
- Artiach, S. A. (C24). Régimen general. 86-1313938. 1985. 760.
- Ashok Kumar Bhoiwani. Régimen general. 86-1317473. 1986. 25.000.
- Autocares Exósito Millara. Régimen general. 86-1320810. 1986. 5.100.
- Mariano Bailo Pujos. Régimen general. 84-325389. 1983. 5.821.
- Mariano Bailo Pujos. Régimen general. 85-45534. 1983. 1.648.
- Santiago Bernal Torcal. Régimen especial autónomos. 86-1341523. 1983. 8.826.
- Juan Blanco Salvador. Régimen especial autónomos. 86-1183087. 1985. 12.182.
- Juan Blanco Salvador. Régimen especial autónomos. 86-1061031. 1984. 246.852.
- Maria-Carmen Blanquer Sánchez. Empleadas de hogar. 86-1065273. 1983. 7.718.
- Maria-Mercedes Blasco Giménez. Régimen esp. autónomos. 87-219683. 1983. 106.424.
- Maria-Mercedes Blasco Giménez. Régimen esp. autónomos. 86-1178037. 1984. 138.072.
- Francisco Brea Castillo. Régimen especial autónomos. 86-11811976. 1983. 147.480.
- Enrique Cantín Valero. Régimen especial autónomos. 86-553601. 1983. 75.480.
- Maria Castellanos Martín. Empleadas de hogar. 86-1063051. 1983. 46.308.
- José-Luis Chamarro Paredes. Régimen general. 86-1055169. 1984. 76.766.
- José-Manuel Cervelo Caro. Empleadas de hogar. 86-1063556. 1983. 7.718.
- Ovidio Colomer Ramírez. Régimen general. 85-765455. 1984. 208.508.
- Ovidio Colomer Ramírez. Régimen general. 85-948745. 1984. 8.405.
- Concepción Caldeira da Silva. Régimen general. 86-1339604. 1985. 25.100.
- Concepción Caldeira da Silva. Régimen general. 86-1339705. 1985. 20.000.
- Confecciones Marvall, S. A. Régimen general. 86-1337782. 1985. 15.003.
- Construcciones Dami. Régimen general. 86-1338590. 1985. 5.100.

- Construcciones Dami. Régimen general. 86-1175512. 1985. 5.000.  
 Construcciones J. A. Régimen general. 86-1322325. 1985. 10.000.  
 Construcciones López. Régimen general. 86-1051533. 1985. 5.000.  
 Jesús Cortés Agustín. Régimen general. 86-1173892. 1985. 5.000.  
 Creaciones Dora. Régimen general. 86-1166721. 1986. 4.046.  
 Cutillas Hermanos Tores, S. A. Régimen general. 86-1317372. 1986. 5.100.  
 Dennison K. David. Empleadas de hogar. 86-1063859. 1983. 46.308.  
 Endolz y Ferrer, S. L. Régimen general. 86-1340008. 1986. 109.505.  
 Endolz y Ferrer, S. L. Régimen general. 86-1339907. 1985. 83.158.  
 José Expósito Millara. Régimen general. 86-1320608. 1985. 177.756.  
 José Expósito Millara. Régimen general. 86-1320709. 1986. 100.000.  
 José Expósito Millara. Régimen general. 86-1320911. 1985. 167.892.  
 F. Vera Ilundain, S. A. Régimen general. 85-37955. 1983. 303.698.  
 Jesús Ferrer Galindo. Régimen general. 84-146648. 1983. 74.978.  
 Jesús Ferrer Galindo. Régimen general. 84-326908. 1984. 15.000.  
 Jesús Ferrer Galindo. Régimen general. 85-344427. 1983. 117.897.  
 Jesús Ferrer Galindo. Régimen general. 85-961273. 1984. 116.913.  
 Jesús Ferrer Galindo. Régimen general. 86-192374. 1984. 25.000.  
 Jesús Ferrer Galindo. Régimen general. 86-534908. 1984. 48.934.  
 Jesús Ferrer Galindo. Régimen general. 86-535009. 1984. 48.934.  
 Miguel Gállego Cortés. Régimen especial autónomos. 86-1344957. 1983. 2.220.  
 María-Victoria Gariburo Llera. Empleadas de hogar. 86-1064768. 1983. 3.859.  
 José Gil Castellero. Régimen especial autónomos. 86-1057189. 1983. 28.860.  
 José Gil Fañaras. Régimen especial autónomos. 86-209249. 1983. 114.759.  
 José Gil Fañaras. Régimen general. 84-134019. 1983. 690.078.  
 José Gil Fañaras. Régimen general. 85-246002. 1983. 533.900.  
 José Gil Fañaras. Régimen general. 85-765758. 1984. 1.305.802.  
 Felicidad Gil Sisamón. Régimen general. 86-915632. 1979. 1.211.910.  
 Andrés Gómara Pablo. Empleadas de hogar. 86-1184000. 1983. 7.718.  
 Enrique Gómez Sánchez. Régimen general. 86-1054058. 1985. 416.  
 Jesús M. González Millán. Régimen general. 86-537332. 1984. 91.264.  
 Cipriano Grande Carretero. Régimen especial autónomos. 86-1056482. 1983. 75.480.  
 Ana-Isabel Guillén Abadía. Régimen especial autónomos por cuenta ajena. 85-157284. 1982. 29.580.  
 Ana-Isabel Guillén Abadía. Régimen especial autónomos por cuenta ajena. 85-542052. 1983. 5.572.  
 María-Dolores Gutiérrez Merino. Empleadas de hogar. 86-1063657. 1983. 46.308.  
 Concepción Hernando Cinzvain. Empleadas de hogar. 86-1062647. 1983. 15.436.  
 Angel Hernández Marín. Régimen especial autónomos. 86-1060728. 1983. 257.343.  
 Ernesto Hernández Sanz. Representantes. 86-1347482. 1985. 153.533.  
 Instituto Tec. Dermatología. Régimen general. 84-605578. 1980. 165.715.  
 Instituto Tec. Dermatología. Régimen general. 84-605477. 1980. 144.132.  
 Ricardo Izquierdo Planas. Régimen especial autónomos. 85-350072. 1980. 84.318.  
 José-María Juanco Vallés. Régimen especial autónomos por cuenta ajena. 86-1346674. 1984. 38.904.  
 Miguel-Angel Lacasta Bitrián. Régimen general. 86-1340816. 1981. 15.750.  
 Jesús Rafael Mezquita. Régimen especial autónomos. 86-1343442. 1984. 138.072.  
 Bouizy Miloud. Régimen especial autónomos. 86-757806. 1984. 138.749.  
 Bouizy Miloud. Régimen especial autónomos. 87-235952. 1985. 35.000.  
 Luis Montalbal Gómez. Régimen especial autónomos por cuenta ajena. 86-1345664. 1984. 12.968.  
 María-Luisa Moreno Asensio. Régimen especial autónomos. 86-1062142. 1984. 46.025.  
 Marina Moreno Jarabo. Régimen especial autónomos. 86-757402. 1983. 75.480.  
 Marina Moreno Jarabo. Régimen especial autónomos. 86-828130. 1985.  
 Marina Moreno Jarabo. Régimen especial autónomos. 86-1343139. 1984. 138.072.  
 Victoria Moyano García. Empleadas de hogar. 86-1065374. 1983. 7.718.  
 Pedro Muñoz Giménez. Régimen especial autónomos por cuenta ajena. 86-1346169. 1984. 38.904.  
 Musycar Video, S. A. Régimen general. 84-326504. 1983. 50.000.  
 Cecilio Navarro Cebolla. Régimen especial autónomos. 86-1176825. 1981. 8.574.  
 Pau y Revest Augusta, S. A. Régimen general. 86-920884. 1985. 610.450.  
 Pau y Revest Augusta, S. A. Régimen general. 86-920985. 1985. 571.873.  
 Pau y Revest Augusta, S. A. Régimen general. 86-1335762. 1985. 525.704.  
 Pau y Revest Augusta, S. A. Régimen general. 86-1335661. 1985. 407.162.  
 Pau y Revest Augusta, S. A. Régimen general. 86-1335863. 1985. 565.695.  
 Pau y Revest Augusta, S. A. Régimen general. 86-1335964. 1985. 565.572.  
 Pau y Revest Augusta, S. A. Régimen general. 87-207054. 1985. 272.963.  
 Eduardo Pelegrín Pardillos. Régimen especial autónomos. 86-203791. 1984. 11.506.  
 Eduardo Pelegrín Pardillos. Régimen especial autónomos. 86-203892. 1985. 12.182.  
 Eduardo Pelegrín Pardillos. Régimen general. 84-309124. 1983. 482.215.  
 Rosa M. Penalosa Andrés. Régimen general. 86-1338782. 1985. 5.100.  
 Rosa M. Penalosa Andrés. Régimen general. 87-213228. 1985. 19.066.  
 Pablo Ponce Resano. Régimen general. 86-1315251. 1979. 78.018.  
 Pablo Ponce Resano. Régimen general. 87-191290. 1984. 25.000.  
 Pablo Ponce Resano. Régimen general. 87-191391. 1980. 3.041.  
 Juan B. Poy Figueras. Régimen especial representantes. 86-1347381. 1985. 51.872.  
 Previsur, S. A. Régimen general. 86-1338489. 1985. 1.664.  
 Emiliano Pueyo Duarte. Régimen general. 86-1340614. 1983. 20.000.  
 Cecilia Rivera Botello. Empleadas de hogar. 86-1065172. 1983. 42.449.  
 Teresa Buberte Lagunas. Régimen especial autónomos. 86-1183390. 1985. 12.182.  
 Víctor Ruiz Grijalbo. Régimen especial autónomos por cuenta ajena. 86-1345563. 1982. 2.465.  
 María-Felisa Saz Simón. Empleadas de hogar. 86-1065071. 1983. 3.859.  
 Encarnación Sesé Cazarra. Régimen especial autónomos. 86-1059112. 1983. 156.456.  
 Pascual Sierra Lagraja. Régimen especial representantes. 86-829544. 1984.  
 Antonio Somolinos de la Vega. Régimen general. 86-1335358. 1983. 150.928.  
 Antonio Somolinos de la Vega. Empleadas de hogar. 86-1063354. 1983. 3.859.  
 Constantino Ekongn Suesang. Representantes. 84-336002. 1983. 15.000.  
 Constantino Ekongn Suesang. Representantes. 84-336103. 1980. 134.371.  
 Rolando Toro González. Representantes. 86-932305. 1985. 153.533.  
 Francisco Torres Lear. Empleadas de hogar. 86-1064061. 1983. 27.013.  
 Transportes Latre Manero. Régimen general. 86-909770. 1981. 4.128.  
 Transportes Pinilla, S. L. Régimen general. 86-530258. 1985. 5.000.  
 Talleres Mecánicos Esteban, S. L. Régimen General. 87-180984. 1986. 176.262.  
 Talleres Mecánicos Esteban, S. L. Régimen General. 87-180883. 1986. 49.490.  
 Talleres Mecánicos Esteban, S. L. Régimen General. 87-180681. 1985. 221.358.  
 Talleres Mecánicos Esteban, S. L. Régimen General. 87-180580. 1985. 208.742.  
 Talleres Mecánicos Esteban, S. L. Régimen General. 87-180782. 1986. 187.852.  
 Talleres Mecánicos Esteban, S. L. Régimen General. 86-1166216. 1985. 169.308.  
 Talleres Mecánicos Esteban, S. L. Régimen General. 86-739012. 1985. 167.037.  
 Talleres Mecánicos Esteban, S. L. Régimen General. 86-165702. 1984. 170.586.  
 Talleres Mecánicos Esteban, S. L. Régimen General. 86-166106. 1984. 166.626.  
 Talleres Mecánicos Esteban, S. L. Régimen General. 86-166005. 1984. 169.511.  
 Talleres Mecánicos Esteban, S. L. Régimen General. 86-165904. 1985. 167.610.  
 Talleres Mecánicos Esteban, S. L. Régimen General. 86-165803. 1985. 156.856.  
 Vinar, S. A. Régimen general. 86-1163990. 1985. 10.000.  
 Miguel Romeo Lambán. Régimen especial autónomos. 86-1056078. 1984. 23.012.  
 Luis García Valls. Régimen especial autónomos. 86-826817. 1983.  
 José Navarro López. Régimen especial autónomos. 86-924120. 1984. 300.312.  
 José Navarro López. Régimen general. 86-180075. 1985. 3.048.  
 José Navarro López. Régimen general. 87-179974. 1985. 222.006.  
 José Navarro López. Régimen general. 84-577993. 1983. 320.609.  
 José Navarro López. Régimen general. 85-761011. 1984. 107.841.  
 José Navarro López. Régimen general. 84-578094. 1984. 8.649.  
 José Navarro López. Régimen general. 84-578296. 1983. 348.175.  
 José Navarro López. Régimen general. 84-578300. 1982. 1.226.  
 José Navarro López. Régimen general. 84-578195. 1983. 327.782.  
 José Navarro López. Régimen general. 85-243271. 1983. 613.607.  
 José Navarro López. Régimen general. 85-243473. 1983. 195.066.  
 José Navarro López. Régimen general. 85-243372. 1983. 369.838.  
 José Navarro López. Régimen general. 85-761112. 1984. 262.694.  
 José Navarro López. Régimen general. 85-943792. 1984. 109.048.  
 José Navarro López. Régimen general. 85-164688. 1984. 101.057.  
 Servicios contra Incendios Famexa. Régimen general. 87-211704. 1985. 51.250.  
 José Ríos García. Régimen especial autónomos. 86-923110. 1983. 75.480.  
 Súper Tenatex, S. A. Régimen general. 85-150012. 1983. 710.

## ZONA 4.ª DE LA CAPITAL

Núm. 14.582

Don Victoriano Herce de la Prada, recaudador de Tributos del Estado de la Zona Cuarta de la capital;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación, contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Doctor Fleming, sin número, de esta ciudad) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de esta ciudad.

Asimismo, el tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descuentos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 9 de marzo de 1987. — El recaudador, Victoriano Herce.

*Contribuyente, concepto, número de certificación, año e importe*

- Bailo Nogués, Paulina. Licencia fiscal industrial. 0057-14. 1983. 38.880.  
 Bailo Nogués, Paulina. Licencia fiscal industrial. 0054-02. 1984. 38.880.  
 Bailo Nogués, Paulina. Cuota de beneficios. 81-4110. 1978. 110.669.  
 Bartolomé Martínez, Juan-Dacio. Licencia fiscal industrial. 0264-16. 1983. 1.440.  
 Bartolomé Martínez, Juan-Dacio. Licencia fiscal industrial. 0246-18. 1984. 1.440.  
 Bartolomé Martínez, Juan-Dacio. Licencia fiscal industrial. 0067-12. 1983. 25.920.  
 Bartolomé Martínez, Juan-Dacio. Licencia fiscal industrial. 0062-11. 1984. 25.920.  
 Bartolomé Martínez, Juan-Dacio. Renta personas físicas. 85-5579. 1984. 45.040.  
 Bartolomé Martínez, Juan-Dacio. Renta personas físicas. 85-5578. 1984. 16.930.  
 Bartolomé Martínez, Juan-Dacio. Renta personas físicas. 85-5577. 1984. 99.250.  
 Bartolomé Martínez, Juan-Dacio. Renta personas físicas. 85-5512. 1984. 1.122.370.  
 Benedicto García, Carmen. Renta personas físicas. 81-119. 1980. 78.564.  
 Blasco Barrado, Manuel. Recursos eventuales. 82-7613. 1982. 1.708.  
 Bringola Coarasa, Eduardo. Telégrafos. 83-500. 1982. 6.000.  
 Bringola Coarasa, Eduardo. Telégrafos. 83-438. 1982. 37.113.  
 Bringola Coarasa, Eduardo. Telégrafos. 83-5885. 1983. 660.  
 Bringola Coarasa, Eduardo. Telégrafos. 83-5770. 1983. 7.000.  
 Bringola Coarasa, Eduardo. Telégrafos. 83-4322. 1983. 6.000.  
 Bringola Coarasa, Eduardo. Telégrafos. 83-5935. 1983. 7.000.  
 Bringola Coarasa, Eduardo. Telégrafos. 83-5344. 1983. 7.000.  
 Bringola Coarasa, Eduardo. Telégrafos. 83-2673. 1983. 7.000.  
 Buisac Lacosta, Milagros. Cuota de beneficios. 81-4183. 1978. 137.408.  
 Buisac Lacosta, Milagros. Cuota de beneficios. 80-4225. 1978. 73.700.  
 Buisac Lacosta, Milagros. Cuota de beneficios. 79-14541. 1977. 106.208.  
 Buisac Lacosta, Milagros. Cuota de beneficios. 79-5340. 1977. 41.100.  
 Callau Bastarós Pascual. Cuota de beneficios. 82-1389. 1978. 33.708.  
 Calzados Sevil, S. A. Recursos eventuales. 82-293. 1981. 8.000.  
 Calzados Tejero, S. A. Tráfico empresas. 84-7866. 1984. 2.164.578.  
 Calzados Tejero, S. A. Tráfico empresas. 84-7867. 1984. 1.903.746.  
 Cámara Medrano, Domingo. Transmisiones. 81-10298. 1981. 3.095.  
 Campoy Rico, Diego. Impuesto industrial, cuota beneficios. 76-16178. 1974. 57.800.  
 Campoy Rico, Diego. Cuota de beneficios. 77-8205. 1975. 42.300.  
 Campoy Rico, Diego. Recursos eventuales. 77-11038. 1977. 1.000.  
 Campoy Rico, Diego. Recursos eventuales. 78-2378. 1977. 1.000.  
 Campoy Rico, Diego. Cuota de beneficios. 78-14519. 1976. 29.000.  
 Campoy Rico, Diego. Cuota de beneficios. 79-1008. 1977. 32.300.  
 Campoy Rico, Diego. Recursos eventuales. 78-8531. 1978. 1.000.  
 Campoy Rico, Diego. Recursos eventuales. 78-13706. 1978. 2.500.  
 Campoy Rico, Diego. Recursos eventuales. 79-10222. 1977. 53.100.  
 Campoy Rico, Diego. Cuota de beneficios. 80-2625. 1978. 42.700.  
 Campoy Rico, Diego. Cuota de beneficios. 81-3275. 1978. 109.900.  
 Cáncer Otín, Conrado. Varios Cap. III. 81-1529. 1980. 5.000.  
 Cáncer Otín, Conrado. Varios Cap. III. 81-1528. 1980. 5.000.  
 Cáncer Otín, Conrado. Otros organismos. 540. 1979. 8.620.  
 Cáncer Otín, Conrado. Otros organismos. 152. 1980. 70.000.  
 Cáncer Otín, Conrado. Otros organismos. 153. 1980. 70.000.  
 Cáncer Otín, Conrado. Recursos eventuales. 80-13453. 1980. 25.000.  
 Cáncer Otín, Conrado. Otros organismos. 23. 1979. 16.900.  
 Cáncer Otín, Conrado. Otros organismos. 151. 1980. 59.135.  
 Cano Fernández, Francisco. Canon minas. 81-7139. 1980. 1.500.  
 Cano Fernández, Francisco. Canon minas. 81-7138. 1980. 1.000.  
 Cano Fernández, Francisco. Canon minas. 81-7137. 1980. 1.000.  
 Cano Fernández, Francisco. Canon minas. 82-1649. 1980. 1.000.  
 Cano Fernández, Francisco. Canon minas. 82-1650. 1980. 1.500.  
 Cano Fernández, Francisco. Canon minas. 82-2519. 1980. 1.000.  
 Cano Fernández, Francisco. Canon minas. 82-1651. 1980. 1.000.  
 Cano Fernández, Francisco. Canon minas. 84-2427. 1983. 1.000.  
 Carazo del Campo, Atanasio. Cuota de beneficios. 80-8486. 1977. 11.158.  
 Carazo del Campo, Atanasio. Cuota de beneficios. 82-592. 1978. 32.958.  
 Carcavilla Zueco, Pilar. Cuota de beneficios. 80-11549. 1978. 26.090.  
 Cardona Rubio, M. Carmen. Cuota de beneficios. 80-1890. 1978. 66.800.  
 Cardona Rubio, M. Carmen. Cuota de beneficios. 81-6178. 1978. 64.200.  
 Carrasco Reina, Santiago. Licencia fiscal industrial. 0330-17. 1979. 13.125.  
 Carrasco Reina, Santiago. Licencia fiscal industrial. 0330-17. 1979. 1.313.  
 Carrasco Reina, Santiago. Licencia fiscal industrial. 0152-04. 1980. 18.000.  
 Carrasco Reina, Santiago. Cuota de beneficios. 80-2539. 1978. 15.600.  
 Carrasco Reina, Santiago. Cuota de beneficios. 81-3247. 1978. 23.548.  
 Carrascón Lallana, Manuel. Renta personas físicas. 85-4929. 1984. 114.037.  
 Carrascón Lallana, Manuel. Renta personas físicas. 85-4928. 1984. 162.105.  
 Carrascón Lallana, Manuel. Renta personas físicas. 85-4927. 1984. 163.117.  
 Carrascón Lallana, Manuel. Renta personas físicas. 85-4926. 1984. 13.031.  
 Carrascón Lallana, Manuel. Tráfico empresas. 85-5202. 1984. 1.919.711.  
 Carrascón Lallana, Manuel. Renta personas físicas. 85-17163. 1985. 20.386.  
 Carro Sierra, Jesús. Telégrafos. 83-8944. 1983. 7.000.  
 Carro Sierra, Jesús. Telégrafos. 83-8929. 1983. 7.660.  
 Carro Sierra, Jesús. Telégrafos. 83-8875. 1983. 7.216.  
 Carro Sierra, Jesús. Telégrafos. 83-5943. 1983. 7.026.  
 Carro Sierra, Jesús. Telégrafos. 83-5921. 1983. 7.052.  
 Carro Sierra, Jesús. Telégrafos. 83-5898. 1983. 7.072.  
 Carro Sierra, Jesús. Telégrafos. 83-5378. 1983. 7.000.  
 Carro Sierra, Jesús. Telégrafos. 83-5356. 1983. 7.208.  
 Carro Sierra, Jesús. Telégrafos. 84-4217. 1984. 7.000.  
 Carro Sierra, Jesús. Telégrafos. 83-2646. 1983. 6.115.  
 Carro Sierra, Jesús. Telégrafos. 83-2687. 1983. 7.052.  
 Carro Sierra, Jesús. Telégrafos. 83-2656. 1983. 7.000.  
 Carro Sierra, Jesús. Otros organismos. 569. 1983. 4.950.  
 Casado Rodríguez, Rufino. Cuota de beneficios. 81-3277. 1978. 64.976.  
 Casado Rodríguez, Rufino. Recursos eventuales. 83-579. 1982. 5.000.  
 Casado Rodríguez, Rufino. Tráfico empresas. 82-2577. 1981. 3.685.  
 Catalán Montegui, Marcelo. Licencia fiscal industrial. 0439-07. 1979. 1.449.  
 Catalán Montegui, Marcelo. Licencia fiscal industrial. 0439-07. 1979. 145.

- Catalán Montegui, Marcelo. Licencia fiscal industrial. 0197-15. 1980. 1.987.
- Catalán Montegui, Marcelo. Licencia fiscal industrial. 0327-11. 1979. 14.616.
- Catalán Montegui, Marcelo. Licencia fiscal industrial. 0327-11. 1979. 1.462.
- Catalán Montegui, Marcelo. Licencia fiscal industrial. 0150-16. 1980. 20.045.
- Catalán Montegui, Marcelo. Cuota de beneficios. 80-11674. 1978. 41.448.
- Clavería Mendoza, José. Recursos eventuales. 83-6064. 1983. 5.000.
- Clavería Mendoza, José. Recursos eventuales. 82-225. 1981. 5.000.
- Clavería Mendoza, José. Recursos eventuales. 85-3191. 1984. 5.000.
- Clay, S. A. Recursos eventuales. 86-3633. 1986. 50.000.
- Clemente Gil, Abel. Tráfico empresas. 85-12774. 1985. 26.306.
- Clemente Gil, Abel. Renta personas físicas. 85-9319. 1985. 35.914.
- Clemente Gil, Abel. Renta personas físicas. 85-9320. 1985. 38.748.
- Clemente Gil, Abel. Renta personas físicas. 85-9318. 1985. 41.227.
- Clemente Gil, Abel. Tráfico empresas. 86-3876. 1986. 3.252.
- Cofamu, S. A. Licencia fiscal industrial. 0255-08. 1984. 5.760.
- Cofamu, S. A. Impuesto sociedades. 86-432. 1985. 2.000.
- Comercial del Baño, S. A. Impuesto sociedades. 81-9417. 1981. 2.000.
- Comercial del Baño, S. A. Impuesto sociedades. 80-11934. 1980. 2.000.
- Comercial Discográfica, S. A. Licencia fiscal industrial. 0141-14. 1984. 20.400.
- Comercial Discográfica, S. A. Licencia fiscal industrial. 0448-02. 1984. 1.440.
- Comercial Discográfica, S. A. Tráfico empresas. 85-5201. 1984. 4.099.733.
- Comercial Ibarebro, S. A. Impuesto sociedades. 80-5019. 1979. 144.180.
- Comercial Ibarebro, S. A. Trans. sociedades. 80-5063. 1979. 41.250.
- Construcciones Auxiliares Especializadas. Licencia fiscal. 0066-10. 1984. 64.800.
- Construcciones Auxiliares Especializadas. Impuesto sociedades. 86-2051. 1985. 2.000.
- Construcciones Hnos. Marcén. Impuesto sociedades. 81-960. 1980. 20.000.
- Convisa. Recursos eventuales. 82-6139. 1982. 5.000.
- Coop. Asciber. C. varios. 83-241. 1982. 1.040.000.
- Corgas Aragón, S. A. Licencia fiscal industrial. 0257-10. 1984. 1.800.
- Corgas Aragón, S. A. Licencia fiscal industrial. 0038-13. 1984. 58.008.
- Corgas Aragón, S. A. Renta personas físicas. 84-6158. 1984. 30.000.
- Corgas Aragón, S. A. Renta personas físicas. 84-5974. 1984. 565.729.
- Cortijo Jaraba, Manuel. Recursos eventuales. 81-8923. 1981. 18.800.
- Crespo Gómez, M. Carmen. Licencia fiscal industrial. 0121-12. 1983. 24.000.
- Crespo Gómez, M. Carmen. Licencia fiscal industrial. 0114-09. 1984. 24.000.
- Crespo Gómez, M. Carmen. Licencia fiscal industrial. 82-6479. 1982. 25.800.
- SCUT. Recursos eventuales. 82-1031. 1981. 15.000.
- Cuadros Lorente, Angeles. Transmisiones. 84-28168. 1981. 123.893.
- Cucalón Alvira, Jesús. Licencia fiscal industrial. 0189-14. 1983. 9.000.
- Cucalón Alvira, Jesús. C. varios. 82-2004. 1982. 778.
- Curtidos Riosa, S. A. Impuesto sociedades. 86-580. 1985. 2.000.
- Díaz Ferrer, Manuel. Transmisiones. 80-10424. 1980. 2.724.
- Díaz Garijo, Marcos. Renta personas físicas. 81-1488. 1981. 4.694.
- Díez Castañeda, Blanca. C. varios. 82-778. 1981. 169.
- Díez Castañeda, Blanca. C. varios. 82-783. 1981. 300.
- Doblas Gálvez, José. Cuota beneficios. 80-12470. 1978. 106.823.
- Ebro Jalón, S. A. Transmisiones. 81-5696. 1981. 30.905.
- Ebro Química Industrial, S. A. Transmisiones. 81-6704. 1981. 9.790.
- Farré Codina, Francisco P. C. varios. 82-1664. 1981. 42.500.
- Farré Codina, Francisco P. C. varios. 82-1163. 1981. 14.500.
- Fecomex. Transmisiones. 81-1026. 1980. 200.855.
- Fernández Blanco, Begoña. C. varios. 82-2036. 1982. 270.
- Fernández Larrea, José-Luis. Licencia fiscal industrial. 0297-11. 1983. 9.000.
- Fernández Larrea, José-Luis. Licencia fiscal industrial. 82-6907. 1982. 23.033.
- Fernández Pedrote, Alfonso. Recursos eventuales. 82-2936. 1981. 5.000.
- Fernando Bauna, Jesús. Recursos eventuales. 82-7659. 1982. 1.708.
- Fiestras Martínez, Ricardo. Licencia fiscal industrial. 0387-09. 1979. 4.011.
- Fiestras Martínez, Ricardo. Licencia fiscal industrial. 0387-09. 1979. 401.
- Fiestras Martínez, Ricardo. Licencia fiscal industrial. 0176-08. 1980. 5.501.
- Fiestras Martínez, Ricardo. Cuota de beneficios. 81-9700. 1978. 27.708.
- Finanzauto, S. A. C. Varios. 84-7242. 1984. 193.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Licencia fiscal industrial. 0283-01. 1983. 1.440.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Licencia fiscal industrial. 0264-04. 1984. 1.440.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Licencia fiscal industrial. 0282-16. 1983. 1.440.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Licencia fiscal industrial. 0264-01. 1984. 1.440.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Licencia fiscal industrial. 0282-15. 1983. 5.760.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Licencia fiscal industrial. 0263-18. 1984. 5.760.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Licencia fiscal industrial. 0282-18. 1983. 1.440.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Licencia fiscal industrial. 0264-02. 1984. 1.440.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Licencia fiscal industrial. 0282-14. 1983. 1.440.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Licencia fiscal industrial. 0263-17. 1984. 1.440.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Licencia fiscal industrial. 0239-11. 1983. 7.200.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Licencia fiscal industrial. 0223-01. 1984. 3.600.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Licencia fiscal industrial. 0236-06. 1983. 171.960.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Licencia fiscal industrial. 0220-01. 1984. 85.980.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Licencia fiscal industrial. 0193-15. 1983. 30.000.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Licencia fiscal industrial. 0179-05. 1984. 15.000.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Licencia fiscal industrial. 0187-10. 1983. 30.000.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Licencia fiscal industrial. 0173-04. 1984. 15.000.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Transmisiones. 82-6354. 1982. 6.185.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Transmisiones. 82-6685. 1982. 3.684.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Transmisiones. 82-9627. 1982. 8.245.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Transmisiones. 83-137. 1982. 2.271.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Recursos eventuales. 83-6210. 1983. 90.000.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Otros organismos. 99. 1985. 2.500.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Otros organismos. 131. 1984. 2.500.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Otros organismos. 358. 1983. 2.500.
- Finanzauto y Servicios, S. A. Recursos eventuales. 84-4490. 1984. 300.000.
- Fomento de Empresas del Pirineo, S. A. Tráfico empresas. 83-1500. 1982. 516.905.
- Gabarre Díaz, Luis. Recursos eventuales. 82-7626. 1982. 1.708.
- Gabarre Gabarre, Juan A. Industrial licencia fiscal. 82-6401. 1982. 3.926.
- Garcés López, Fidel. Cuota de beneficios. 82-1512. 1978. 20.516.
- García Andújar, Joaquín. Cuota de beneficios. 81-3539. 1978. 77.916.
- García Bermejo, Ignacio. Recursos eventuales. 83-6113. 1983. 25.000.
- García Pérez, Mariano A. Recursos eventuales. 82-413. 1981. 5.000.
- García Pinilla, Mariano. C. varios. 82-3630. 1982. 1.385.
- García Sánchez, Enrique. Recursos eventuales. 82-2233. 1982. 1.518.
- García Tizne, Flora. Recursos eventuales. 80-6970. 1980. 3.000.
- Gascó Gracia, Antonio. Licencia fiscal industrial. 0133-18. 1979. 1.181.
- Gascó Gracia, Antonio. Licencia fiscal industrial. 0066-12. 1980. 16.200.
- Gascó Gracia, Antonio. Renta personas físicas. 82-9751. 1982. 114.230.
- Gasping, S. L. Impuesto sociedades. 86-258. 1985. 4.000.
- Gasping, S. L. Tráfico empresas. 84-1904. 1981. 551.247.
- Gasping, S. L. C. varios. 84-8031. 1984. 117.559.
- Gasping, S. L. Impuesto sociedades. 85-3727. 1984. 2.000.
- Gil Fraga, Raúl. Recursos eventuales. 80-8204. 1980. 1.000.
- Gil Román, Ramón. Cuota de beneficios. 81-399. 1980. 49.290.
- Gil Román, Ramón. Cuota de beneficios. 81-9885. 1978. 73.708.
- Gil Rubio, Antonio. Contribución urbana. 1584-13. 1983. 154.659.
- Gil Rubio, Antonio. Contribución urbana. 1984-6. 1984. 315.504.
- Gil Rubio, Antonio. Licencia fiscal industrial. 0376-14. 1978. 10.631.
- Gil Rubio, Antonio. Licencia fiscal industrial. 0357-14. 1979. 8.859.
- Gil Rubio, Antonio. Licencia fiscal industrial. 0357-14. 1979. 886.
- Gil Rubio, Antonio. Licencia fiscal industrial. 0161-14. 1980. 12.149.
- Gil Rubio, Antonio. Tráfico empresas. 77-12047. 1977. 329.000.
- Gil Rubio, Antonio. Cuota de beneficios. 79-8542. 1977. 153.238.
- Gil Rubio, Antonio. Tráfico empresas. 79-2594. 1978. 425.308.
- Gil Rubio, Antonio. Tráfico empresas. 78-16989. 1978. 425.308.
- Gil Rubio, Antonio. Cuota de beneficios. 79-707. 1977. 117.900.
- Gil Rubio, Antonio. Cuota de beneficios. 78-15599. 1976. 127.338.
- Gil Rubio, Antonio. Tráfico empresas. 78-2909. 1977. 329.000.
- Gil Rubio, Antonio. Cuota de beneficios. 77-12603. 1976. 108.400.
- Giménez Giménez, José. Recursos eventuales. 83-6066. 1983. 5.000.
- Goldy Barrero, María. Trabajo personal. 83-4810. 1982. 18.000.
- Gómez Trébol, Leonardo. Recursos eventuales. 80-6962. 1980. 3.000.
- González Molina, Juan-Francisco. Renta personas físicas. 81-1743. 1981. 3.926.

- González Palomo, Anselma. Trabajo personal. 83-4792. 1982. 5.400.  
 González Sangrós, Luis. Cuota de beneficios. 80-10569. 1978. 81.546.  
 Goñi Montón, Joaquín. Trabajo personal. 82-6576. 1982. 224.  
 Gistas Laborda, Fernando. Licencia fiscal industrial. 0230-04. 1983. 7.200.  
 Gistas Laborda, Fernando. Licencia fiscal industrial. 0214-03. 1984. 7.200.  
 Gistas Laborda, Fernando. Licencia fiscal industrial. 0189-16. 1983. 18.000.  
 Gistas Laborda, Fernando. Licencia fiscal industrial. 0175-07. 1984. 18.000.  
 Gistas Laborda, Fernando. Licencia fiscal industrial. 0190-17. 1983. 20.400.  
 Gistas Laborda, Fernando. Licencia fiscal industrial. 0176-09. 1984. 20.400.  
 Gistas Laborda, Fernando. Tráfico empresas. 86-4141. 1986. 71.520.  
 Gistas Laborda, Fernando. Recursos eventuales. 83-1227. 1982. 10.250.  
 Gimeno Cerdán, Vicente. Otros organismos. 290. 1983. 500.  
 Gracia Pellicena, Félix. Recursos eventuales. 82-314. 1981. 25.000.  
 Gracia Pellicena, Félix. Recursos eventuales. 82-315. 1981. 41.000.  
 Gracia Tizne, Flora. Licencia fiscal industrial. 0999-09. 1979. 709.  
 Gracia Tizne, Flora. Cuota de beneficios. 81-9439. 1978. 8.550.  
 Gracia de Trias, Miguel-Angel. Trabajo personal. 83-1297. 1982. 19.284.  
 Grao Sánchez, José R. Cuota de beneficios. 80-12304. 1980. 8.880.  
 Guerrero Langarita, Jesús. Transmisiones. 83-4642. 1983. 128.086.  
 Gutiérrez Lafuente, José L. Lujo. 81-70126. 1980. 187.700.  
 Gutiérrez Lafuente, José L. Lujo. 84-8026. 1984. 29.000.  
 Gutiérrez Lafuente, José L. Lujo. 84-8025. 1984. 29.000.  
 Gutiérrez Lafuente, José L. Lujo. 83-5736. 1983. 29.000.  
 Gutiérrez Lafuente, José L. Lujo. 83-5762. 1983. 29.000.  
 Gutiérrez Lafuente, José L. Lujo. 82-8448. 1982. 29.000.  
 Gutiérrez Lafuente, José L. Lujo. 82-8449. 1982. 29.000.  
 Gutiérrez Lafuente, José L. Lujo. 81-9455. 1981. 29.000.  
 Gutiérrez Lafuente, José L. Lujo. 81-9456. 1981. 29.000.  
 Gutiérrez Lafuente, José L. Lujo. 83-302. 1982. 350.900.  
 Hermosilla Martínez, Guillermo. Licencia fiscal industrial. 0034-15. 1983. 7.200.  
 Hermosilla Martínez, Guillermo. Licencia fiscal industrial. 0032-17. 1984. 7.200.  
 Hermosilla Martínez, Guillermo. Licencia fiscal industrial. 83-4181. 1982. 5.374.  
 Herrera Cortés, Luz. Licencia fiscal industrial. 0147-06. 1979. 487.  
 Herrera Cortés, Luz. Licencia fiscal industrial. 0097-14. 1980. 6.682.  
 Herrera Cortés, Luz. Cuota de beneficios. 81-10005. 1978. 60.816.  
 Hierros Zaragoza, S. A. Licencia fiscal industrial. 0090-16. 1982. 120.000.  
 Hierros Zaragoza, S. A. Licencia fiscal industrial. 0082-16. 1983. 120.000.  
 Hierros Zaragoza, S. A. Licencia fiscal industrial. 0077-04. 1984. 120.000.  
 Hierros Zaragoza, S. A. Impuesto sociedades. 86-1281. 1985. 8.000.  
 Hierros Zaragoza, S. A. Impuesto sociedades. 85-3796. 1984. 4.000.  
 Hierros Zaragoza, S. A. Impuesto sociedades. 85-7415. 1983. 2.000.  
 Hijos de Andrés Molina, S. A. Licencia fiscal industrial. 0069-15. 1983. 6.000.  
 Hijos de Andrés Molina, S. A. C. varios. 84-7239. 1984. 11.071.  
 Hijos de Andrés Molina, S. A. C. varios. 84-7287. 1984. 10.291.  
 Hijos de Andrés Molina, S. A. C. varios. 84-7271. 1984. 11.159.  
 Hijos de Andrés Molina, S. A. C. varios. 85-2913. 1984. 2.956.  
 Ibargüen Zabala, Lucía. Licencia fiscal industrial. 0296-04. 1979. 400.  
 Ibargüen Zabala, Lucía. Licencia fiscal industrial. 0136-17. 1980. 2.743.  
 Ibargüen Zabala, Lucía. Cuota de beneficios. 81-5526. 1978. 22.214.  
 Iglesias Anés, Fernando. Otras tesorerías. 81-975. 1978. 50.828.  
 Iglesias Anés, Fernando. Renta personas físicas. 83-6722. 1983. 996.812.  
 Iglesias Anés, Fernando. Tráfico empresas. 83-5370. 1983. 1.505.989.  
 Industrial Carrocera Aragonesa, S. A. Licencia fiscal industrial. 0236-08. 1983. 45.600.  
 Industrial Carrocera Aragonesa, S. A. Licencia fiscal industrial. 0295-01. 1983. 1.440.  
 Industrial Carrocera Aragonesa, S. A. Licencia fiscal industrial. 0276-17. 1984. 1.440.  
 Industrial Carrocera Aragonesa, S. A. Contribución urbana. 0618-04. 1983. 189.515.  
 Industrial Carrocera Aragonesa, S. A. Rentas capital. 80-12847. 1980. 97.869.  
 Industrial Carrocera Aragonesa, S. A. Tráfico empresas. 84-5937. 1984. 15.907.210.  
 Industrial Carrocera Aragonesa, S. A. Tráfico empresas. 84-5936. 1984. 18.342.100.  
 Inmob. Constructora Técnica, S. A. Tráfico empresas. 85-5475. 1984. 6.698.975.  
 Inmob. Constructora Técnica, S. A. Renta personas físicas. 85-9198. 1985. 1.054.657.  
 Inmob. Constructora Técnica, S. A. Renta personas físicas. 85-9353. 1985. 7.500.  
 Inmob. Constructora Técnica, S. A. Renta personas físicas. 85-9422. 1985. 527.247.  
 Inmob. Constructora Técnica, S. A. Impuesto sociedades. 85-5626. 1984. 817.638.  
 Inmobiliaria Gayco, S. A. Impuesto sociedades. 83-947. 1982. 25.000.  
 Instalaciones Mateo, S. L. Renta personas físicas. 86-2586. 1983. 3.156.182.  
 Instalaciones Mateo, S. L. Impuesto sociedades. 86-1463. 1985. 2.000.  
 Instalaciones Mateo, S. L. Tráfico empresas. 86-4039. 1986. 2.878.593.  
 Isalu, S. A. Licencia fiscal industrial. 0021-05. 1982. 6.830.  
 Isalu, S. A. Licencia fiscal industrial. 0025-09. 1983. 7.200.  
 Isalu, S. A. Licencia fiscal industrial. 0024-03. 1984. 7.200.  
 Isalu, S. A. Impuesto sociedades. 86-422. 1985. 4.000.  
 Isalu, S. A. Impuesto sociedades. 85-4002. 1984. 2.000.  
 Isalu, S. A. Impuesto sociedades. 85-4001. 1984. 1.000.  
 Izaguirre Anabitarte, M. Aránzazu. Licencia fiscal industrial. 0213-10. 1979. 1.313.  
 Izaguirre Anabitarte, M. Aránzazu. Licencia fiscal industrial. 0223-12. 1979. 160.  
 Izaguirre Anabitarte, M. Aránzazu. Licencia fiscal industrial. 0103-15. 1980. 18.000.  
 Izaguirre Anabitarte, M. Aránzazu. Licencia fiscal industrial. 0108-03. 1980. 2.201.  
 Izaguirre Anabitarte, M. Aránzazu. Cuota de beneficios. 81-5087. 1978. 8.792.  
 Jiménez Calvo, Santiago. Cuota de beneficios. 82-1542. 1978. 68.632.  
 Jiménez Jiménez, Antonio. Licencia fiscal industrial. 0296-11. 1983. 720.  
 Jiménez Jiménez, Antonio. Licencia fiscal industrial. 0296-10. 1983. 7.200.  
 Jiménez Jiménez, Antonio. Licencia fiscal industrial. 0277-16. 1984. 7.200.  
 Jiménez Jiménez, Antonio. Licencia fiscal industrial. 0-261-10. 1982. 7.200.  
 Jiménez Jiménez, Antonio. Licencia fiscal industrial. 0390-09. 1979. 4.011.  
 Jiménez Jiménez, Antonio. Licencia fiscal industrial. 0390-09. 1979. 401.  
 Jiménez Jiménez, Antonio. Licencia fiscal industrial. 0178-06. 1980. 5.501.  
 Jiménez Jiménez, Antonio. Cuota de beneficios. 82-1424. 1978. 1.954.  
 Jiménez Jiménez, Miguel-María. Licencia fiscal industrial. 0148-03. 1982. 18.000.  
 Jiménez Jiménez, Miguel-María. Licencia fiscal industrial. 0167-14. 1983. 18.000.  
 Jiménez Jiménez, Miguel-María. Licencia fiscal industrial. 0155-13. 1984. 18.000.  
 Jiménez Jiménez, Miguel-María. Licencia fiscal industrial. 82-1974. 1981. 9.000.  
 Jiménez Montón, Miguel-Angel. Licencia fiscal industrial. 0192-18. 1980. 32.400.  
 Jiménez Montón, Miguel-Angel. Cuota de beneficios. 81-j504. 1978. 44.650.  
 Juan Solana Valero, S. L. Licencia fiscal industrial. 0050-02. 1984. 25.920.  
 Juan Solana Valero, S. L. Licencia fiscal industrial. 83-8486. 1983. 25.920.  
 Juan Solana Valero, S. L. Renta personas físicas. 85-13795. 1985. 2.170.725.  
 Juan Solana Valero, S. L. Tráfico empresas. 85-14298. 1985. 3.363.436.  
 JVP Consultores Organización Administrativa, S. A. Impuesto sociedades. 85-5261. 1984. 8.000.  
 JVP Consultores Organización Administrativa, S. A. Impuesto sociedades. 81-5996. 1981. 107.428.  
 JVP Consultores Organización Administrativa, S. A. Impuesto sociedades. 83-1468. 1982. 2.000.  
 JVP Consultores Organización Administrativa, S. A. Impuesto sociedades. 83-7803. 1983. 4.000.  
 Krone, S. A. Licencia fiscal industrial. 0230-11. 1982. 30.000.  
 Krone, S. A. Licencia fiscal industrial. 0245-01. 1983. 30.000.  
 Krone, S. A. Licencia fiscal industrial. 0248-06. 1984. 30.000.  
 Krone, S. A. Impuesto sociedades. 85-9173. 1984. 2.000.  
 Laminaciones Cortés, S. A. Tráfico empresas. 85-15807. 1985. 4.220.509.  
 Laminaciones Cortés, S. A. Renta personas físicas. 85-15879. 1985. 393.238.  
 Lasarte Agustín, Juan J. Cuota de beneficios. 81-10455. 1978. 58.676.  
 Lázaro Castrillo, Eduardo. Trabajo personal. 0052-02. 1984. 14.400.  
 Lázaro Castrillo, Eduardo. Licencia fiscal industrial. 0049-08. 1984. 38.880.  
 Lázaro Castrillo, Eduardo. Recursos eventuales. 85-16585. 1985. 5.000.  
 León Lapeña, Angel. Cuota de beneficios. 81-4250. 1978. 56.014.  
 López Moreno, Fernando. Licencia fiscal industrial. 0020-17. 1984. 18.000.

- López Rodríguez, José-Antonio. Licencia fiscal industrial. 0283-12. 1984. 1.440.
- López Rodríguez, José-Antonio. Tráfico empresas. 84-4070. 1983. 787.512.
- López Rodríguez, José-Antonio. Renta personas físicas. 84-4127. 1983. 19.403.412.
- López Rodríguez, José-Antonio. Renta personas físicas. 84-4128. 1983. 28.416.075.
- López Rodríguez, José-Antonio. Renta personas físicas. 84-4129. 1983. 17.906.303.
- López Rodríguez, José-Antonio. Renta personas físicas. 84-4162. 1983. 5.135.489.
- López Rodríguez, José-Antonio. Recursos eventuales. 86-4560. 1986. 5.000.
- Lozano Gutiérrez, José M. Cuota beneficios. 81-6793. 1978. 127.755.
- Mallén Mayor, Manuel. Cuota beneficios. 80-11603. 1978. 59.464.
- Mallén Mayor, Manuel. Cuota beneficios. 80-4758. 1978. 32.500.
- Mallén Mayor, Manuel. Cuota beneficios. 79-10876. 1977. 43.564.
- Manufacturas Ferjor, S. L. Impuesto sociedades. 86-2122. 1985. 4.000.
- Manufacturas Ferjor, S. L. Renta personas físicas. 85-4658. 1984. 100.
- Manufacturas Ferjor, S. L. Renta personas físicas. 85-3463. 1984. 58.500.
- Marcuello Calvin, J. Ramón. Licencia fiscal industrial. 0188-03. 1979. 400.
- Marcuello Calvin, J. Ramón. Licencia fiscal industrial. 0301-02. 1980. 5.486.
- Marcuello Calvin, J. Ramón. Cuota de beneficios. 80-11560. 1978. 38.414.
- Marín Mostacero, José A. Recursos eventuales. 82-385. 1981. 2.500.
- Marín Peño, Francisca. Sucesiones. 84-107. 1982. 518.730.
- Marqués Indust. del Mueble, S. A. Licencia fiscal industrial. 0222-05. 1984. 7.200.
- Marqués Indust. del Mueble, S. A. Licencia fiscal industrial. 0285-17. 1984. 10.800.
- Marqués Indust. del Mueble, S. A. Licencia fiscal industrial. 0285-17. 1984. 10.800.
- Marqués Indust. del Mueble, S. A. Licencia fiscal industrial. 0286-01. 1984. 5.760.
- Marqués Indust. del Mueble, S. A. Licencia fiscal industrial. 0037-09. 1984. 18.173.
- Marqués Indust. del Mueble, S. A. Licencia fiscal industrial. 0223-06. 1984. 7.200.
- Marqués Indust. del Mueble, S. A. Licencia fiscal industrial. 0010-04. 1984. 61.027.
- Marqués Indust. del Mueble, S. A. Licencia fiscal industrial. 0035-11. 1984. 36.077.
- Marqués Indust. del Mueble, S. A. Licencia fiscal industrial. 0285-18. 1984. 10.800.
- Marqués Indust. del Mueble, S. A. Licencia fiscal industrial. 0285-16. 1984. 3.600.
- Marqués Indust. del Mueble, S. A. Urbana catastral. 85-7744. 1984. 19.785.
- Marqués Indust. del Mueble, S. A. Urbana catastral. 85-14892. 1984. 52.576.
- Marqués Indust. del Mueble, S. A. Urbana catastral. 85-7747. 1984. 147.844.
- Marqués Indust. del Mueble, S. A. Urbana catastral. 85-7745. 1984. 61.507.
- Marqués Indust. del Mueble, S. A. Tráfico empresas. 85-15808. 1985. 8.588.102.
- Marqués Indust. del Mueble, S. A. Renta personas físicas. 85-15880. 1985. 4.857.468.
- Martín Chico, José. Recursos eventuales. 82-1049. 1981. 6.000.
- Martín Vergara, Josefá. Cuota beneficios. 81-5843. 1978. 9.608.
- Martínez Alcalde, Francisca. Licencia fiscal industrial. 0550-09. 1983. 600.
- Martínez Alcalde, Francisca. Licencia fiscal industrial. 0557-06. 1984. 600.
- Martínez Alcalde, Francisca. Recursos eventuales. 84-4464. 1984. 5.000.
- Martínez Escó, S. L. Renta personas físicas. 85-13692. 1985. 341.303.
- Martínez Escó, S. L. Tráfico empresas. 85-13688. 1985. 51.900.
- Matadero Valle del Ebro, S. A. Transmisiones. 81-64. 1980. 123.605.
- Matute Merino, José-María. Renta personas físicas. 81-2146. 1981. 8.038.
- Maza Ballonga, Carlos. Licencia fiscal industrial. 0559-10. 1979. 487.
- Maza Ballonga, Carlos. Licencia fiscal industrial. 0247-14. 1980. 6.682.
- Maza Ballonga, Carlos. Licencia fiscal industrial. 0862-08. 1979. 53.
- Maza Ballonga, Carlos. Licencia fiscal industrial. 0368-02. 1980. 720.
- Maza Ballonga, Carlos. Cuota beneficios. 82-1635. 1978. 12.608.
- Metalizaciones Casablanca, S. A. Licencia fiscal industrial. 0271-01. 1982. 3.600.
- Metalizaciones Casablanca, S. A. Licencia fiscal industrial. 0308-04. 1983. 3.600.
- Metalizaciones Casablanca, S. A. Licencia fiscal industrial. 0288-17. 1984. 3.600.
- Metalizaciones Casablanca, S. A. Licencia fiscal industrial. 0004-07. 1982. 28.138.
- Metalizaciones Casablanca, S. A. Licencia fiscal industrial. 0004-17. 1983. 28.138.
- Metalizaciones Casablanca, S. A. Licencia fiscal industrial. 0004-08. 1984. 28.138.
- Metalizaciones Casablanca, S. A. Impuesto sociedades. 86-334. 1985. 15.000.
- Metalizaciones Casablanca, S. A. Impuesto sociedades. 84-5366. 1983. 4.000.
- Metalizaciones Casablanca, S. A. Impuesto sociedades. 85-3878. 1984. 8.000.
- Miralbueno, S. A. Transmisiones. 80-2864. 1979. 779.888.
- Miralbueno, S. A. Impuesto sociedades. 82-9487. 1982. 4.000.
- Miralbueno, S. A. Impuesto sociedades. 81-9541. 1981. 2.000.
- Molinero Gállego, Julia M. Pilar. Licencia fiscal industrial. 0559-11. 1979. 4.872.
- Molinero Gállego, Julia M. Pilar. Licencia fiscal industrial. 0559-11. 1979. 487.
- Molinero Gállego, Julia M. Pilar. Licencia fiscal industrial. 0247-15. 1980. 6.682.
- Molinero Gállego, Julia M. Pilar. Cuota de beneficios. 82-2771. 1978. 39.216.
- Montero Rodríguez, Jesús. Recursos eventuales. 85-4596. 1985. 150.000.
- Morales Garcés, José F. Recursos eventuales. 81-6536. 1981. 5.000.
- Muñoz Borja, Primitivo. Recursos eventuales. 82-223. 1981. 5.000.
- Muñoz Caro, Marcelo. Recursos eventuales. 80-8209. 1980. 8.000.
- Navarro Gras, Eduardo. Cuota de beneficios. 80-10528. 1980. 17.254.
- Navarro Ros, Alejandro. Cuota de beneficios. 81-9904. 1978. 33.708.
- Notilva Sanmartín, Alberto. Transmisiones. 80-8427. 1980. 1.115.
- Osuna Serrano, Ana M. Recursos eventuales. 83-5387. 1983. 10.000.
- Osuna Serrano, Ana M. Cuota de beneficios. 81-9636. 1978. 26.648.
- Oxicortes Zaragoza, S. L. Tráfico empresas. 82-3662. 1982. 6.597.588.
- Oxicortes Zaragoza, S. L. Impuesto sociedades. 85-3707. 1984. 8.000.
- Palomar Algora, Emilio. Tráfico empresas. 84-7772. 1984. 661.453.
- Palomar Algora, Emilio. Renta personas físicas. 84-235. 1983. 100.935.
- Palomar Algora, Emilio. Trabajo personal. 84-189. 1983. 241.720.
- Palomar Algora, Emilio. Renta personas físicas. 84-1043. 1983. 1.934.754.
- Palomar Algora, Emilio. Renta personas físicas. 84-238. 1983. 1.025.580.
- Papaseit Vinaixa, Juan-Bautista. Otros organismos. 52245. 1984. 74.857.
- Pascual Pozo, José-Vicente. Cuota de beneficios. 81-3605. 1978. 43.160.
- Peláez Pedrera, L. Divina. Cuota de beneficios. 82-2756. 1978. 40.324.
- Pellejero García, Carlos. Trabajo personal. 80-8753. 1979. 193.
- Pérez Cardiel, Luis-Antonio. Transmisiones. 80-10841. 1980. 5.945.
- Pérez Esquillor, Enrique. Licencia fiscal industrial. 0707-15. 1978. 3.931.
- Pérez Esquillor, Enrique. Licencia fiscal industrial. 0987-08. 1979. 3.276.
- Pérez Esquillor, Enrique. Licencia fiscal industrial. 0426-02. 1980. 4.493.
- Pérez Esquillor, Enrique. Recursos eventuales. 80-8891. 1980. 10.000.
- Pérez Esquillor, Enrique. Recursos eventuales. 80-8890. 1980. 10.000.
- Peydró García, Eduardo. Licencia fiscal industrial. 0653-14. 1979. 2.625.
- Peydró García, Eduardo. Licencia fiscal industrial. 0653-14. 1979. 263.
- Peydró García, Eduardo. Licencia fiscal industrial. 0284-14. 1980. 3.600.
- Peydró García, Eduardo. Recursos eventuales. 81-6397. 1981. 5.000.
- Prodín Pérez, Julia. Licencia fiscal industrial. 0222-07. 1983. 9.000.
- Prodín Pérez, Julia. Recursos eventuales. 81-6619. 1981. 3.000.
- Prodín Pérez, Julia. Otros organismos. 3.992. 1982. 720.
- Ramos Ramos, José A. Cuota de beneficios. 81-6249. 1978. 94.688.
- Recalde Sanmartín, Jesús. Trabajo personal. 81-6861. 1981. 34.853.
- Recio Pellicer, Juan V. Recursos eventuales. 80-6839. 1980. 1.000.
- Rextra, S. A. Recursos eventuales. 82-1050. 1981. 10.000.
- Roche Domingo, José. Cuota de beneficios. 81-5605. 1978. 11.034.
- Rodríguez Belinches, J. Luis. Industrial licencia fiscal. 82-3711. 1980. 1.700.
- Romera Sarto, Octavio. Transmisiones. 81-3160. 1980. 15.867.
- Romera Sarto, Octavio. Transmisiones. 80-4640. 1979. 12.241.
- Romera Sarto, Octavio. Transmisiones. 80-4688. 1979. 2.931.
- Romera Sarto, Octavio. Transmisiones. 80-11152. 1979. 3.177.
- Romera Sarto, Octavio. Transmisiones. 80-11153. 1979. 4.990.
- Romera Sarto, Octavio. Cuota de beneficios. 81-5092. 1978. 36.000.
- Romera Sarto, Octavio. Transmisiones. 81-6871. 1980. 2.339.
- Romera Sarto, Octavio. Transmisiones. 81-4325. 1980. 2.044.
- Romera Sarto, Octavio. Transmisiones. 81-4323. 1980. 9.069.
- Romera Sarto, Octavio. Transmisiones. 81-3161. 1980. 5.670.
- Romera Sarto, Octavio. Transmisiones. 80-11128. 1980. 7.573.
- Ruipérez Fernández, José. Cuota de beneficios. 82-2723. 1978. 9.708.
- Ruiz Laforga, Babil. Transmisiones. 79-6852. 1978. 63.017.
- Ruiz Sanmillán, Antonia. Transmisiones. 79-9679. 1979. 27.370.
- Sáez Guinea Riosa, S. A. Impuesto sociedades. 83-1483. 1982. 15.000.
- Sáez Guinea Riosa, S. A. Impuesto sociedades. 79-13673. 1979. 12.000.

- Sáez Guinea Riosa, S. A. Impuesto sociedades. 85-3824. 1984. 15.000.  
 Sáez Guinea Riosa, S. A. Impuesto sociedades. 83-9742. 1983. 15.000.  
 Saló Pérez, Bernardo-Esteban. Cuota de beneficios. 81-4265. 1978. 27.120.  
 Sampedro Ortín, Carmen. Tráfico empresas. 80-11363. 1980. 7.029.  
 Samper Lizabe, José. Cuota de beneficios. 81-5806. 1978. 88.960.  
 Sánchez Campa, Francisco. Cuota de beneficios. 82-1368. 1978. 45.250.  
 Sánchez Lidón, Angel. Recursos eventuales. 82-2945. 1981. 5.800.  
 Sánchez Vaquero, Juan C. Cuota de beneficios. 82-1453. 1978. 13.954.  
 Sanz Ibáñez, Francisco. Trabajo personal. 82-3018. 1981. 3.324.  
 Sanz Saja, Consolación. Cuota de beneficios. 80-12329. 1978. 97.266.  
 Sociedad Aragonesa de Seguridad. Industrial licencia fiscal. 80-11202. 1980. 26.309.  
 Sociedad Aragonesa de Seguridad. Transmisiones. 80-10429. 1980. 61.805.  
 Serón Rubio, Jesús. Recursos eventuales. 82-1029. 1981. 44.000.  
 Servicios Lambretta, S. A. Transmisiones. 80-6547. 1979. 11.086.  
 Sevil Larraga, Miguel. Licencia fiscal industrial. 0306-15. 1979. 6.153.  
 Sevil Larraga, Miguel. Licencia fiscal industrial. 0306-15. 1979. 615.  
 Sevil Larraga, Miguel. Licencia fiscal industrial. 0140-17. 1980. 8.438.  
 Sevil Larraga, Miguel. Licencia Trabajo personal. 80-4974. 1979. 7.500.  
 Sevil Larraga, Miguel. Cuota de beneficios. 81-5783. 1978. 120.084.  
 Sevil Larraga, Miguel. Recursos eventuales. 81-884. 1980. 10.000.  
 Sevil Larraga, Miguel. C. varios. 80-8544. 1979. 8.564.  
 Simón García, Jesús. Transmisiones. 81-9105. 1981. 747.  
 Soc. Coop. Ageco. Impuesto sociedades. 86-1176. 1985. 4.000.  
 Soc. Aragonesa de Seguridad. Impuesto sociedades. 83-1085. 1982. 2.000.  
 Soc. Aragonesa de Seguridad. Impuesto sociedades. 85-3944. 1984. 8.000.  
 Soc. Aragonesa de Seguridad. Impuesto sociedades. 83-9752. 1983. 4.000.  
 Sollar Folgar, José. Recursos eventuales. 81-8920. 1981. 10.000.  
 Soria Delgado, Faustino. Licencia fiscal industrial. 0153-16. 1979. 2.436.  
 Soria Delgado, Faustino. Cuota de beneficios. 80-5457. 1978. 27.900.  
 Soria Delgado, Faustino. Cuota de beneficios. 80-5385. 1977. 36.816.  
 Stephane Quintiliano. Cuota de beneficios. 81-5847. 1978. 6.708.  
 Supermercado B-3, S. L. Licencia fiscal industrial. 0204-18. 1984. 72.000.  
 Supermercado B-3, S. L. Otros organismos. 11. 1983. 2.200.  
 Supermercado B-3, S. L. Renta personas físicas. 84-6413. 1984. 60.000.  
 Supermercado B-3, S. L. Renta personas físicas. 84-6065. 1984. 680.061.  
 Supermercado B-3, S. L. Licencia fiscal industrial. 85-3406. 1984. 10.200.  
 Supermercado B-3, S. L. Licencia fiscal industrial. 85-3407. 1984. 12.000.  
 Supermercado B-3, S. L. Licencia fiscal industrial. 85-3408. 1984. 12.000.  
 Supermercado B-3, S. L. Otros organismos. 4.099. 1982. 1.430.  
 Talleres Bartolomé, S. L. Otros organismos. 198-84. 1984. 10.000.  
 Tamecón, S. L. C. Varios. 83-5738. 1983. 5.517.  
 Tamecón, S. L. Tráfico empresas. 83-5717. 1983. 250.  
 Tamecón, S. L. Transmisiones. 85-500526. 1985. 12.225.  
 Tamecón, S. L. Impuestos sociedades. 84-5369. 1983. 1.000.  
 Tamecón, S. L. Impuestos sociedades. 86-1202. 1985. 2.000.  
 Tamecón, S. L. Renta personas físicas. 85-9192. 1985. 112.731.  
 Tamecón, S. L. Tráfico empresas. 85-12780. 1985. 1.618.839.  
 Tejero Montesinos, Miguel-Angel. Licencia fiscal industrial. 0045-15. 1983. 64.800.  
 Tejero Montesinos, Miguel-Angel. Licencia fiscal industrial. 0043-03. 1984. 64.800.  
 Tejero Montesinos, Miguel-Angel. Licencia fiscal industrial. 0179-08. 1983. 20.400.  
 Tejero Montesinos, Miguel-Angel. Licencia fiscal industrial. 0165-14. 1984. 20.400.  
 Tejero Montesinos, Miguel-Angel. Recursos eventuales. 83-2883. 1983. 25.000.  
 Tello Salvatierra, Juan-José. Renta personas físicas. 84-6216. 1984. 47.241.  
 Tello Salvatierra, Juan-José. Renta personas físicas. 84-6215. 1984. 73.926.  
 Thonas Dale, M. Recursos eventuales. 81-8919. 1981. 44.055.  
 Torgar Equipos para Construcción. Impuesto sociedades. 86-2104. 1985. 2.000.  
 Transportes Discrecionales del Norte. Licencia fiscal industrial. 0354-08. 1983. 19.200.  
 Transportes Discrecionales del Norte. Licencia fiscal industrial. 0333-02. 1984. 19.200.  
 Transportes Discrecionales del Norte. Impuesto sociedades. 86-2141. 1985. 4.000.  
 Varona Héctor, E. Recursos eventuales. 81-8922. 1981. 53.400.  
 Valero Alcalde, Alfredo. Recursos eventuales. 83-2690. 1982. 1.000.  
 Vigilancia y Seguridad Aragonesa, S. A. Renta personas físicas. 85-16671. 1985. 3.033.120.  
 Vigilancia y Seguridad Aragonesa, S. A. Renta personas físicas. 85-16669. 1985. 1.060.546.  
 Vigilancia y Seguridad Aragonesa, S. A. Renta personas físicas. 85-16670. 1985. 4.189.940.  
 Vigilancia y Seguridad Aragonesa, S. A. Tráfico empresas. 85-12968. 1985. 289.450.  
 Vigilancia y Seguridad Aragonesa, S. A. Tráfico empresas. 85-12969. 1985. 1.082.482.  
 Vigilancia y Seguridad Aragonesa, S. A. Tráfico empresas. 85-12970. 1985. 1.901.723.  
 Vigilancia y Seguridad Aragonesa, S. A. Tráfico empresas. 85-12971. 1985. 3.004.870.  
 Vigilancia y Seguridad Aragonesa, S. A. Tráfico empresas. 85-12972. 1985. 705.853.  
 Vigilancia y Seguridad Aragonesa, S. A. Recursos eventuales. 83-2847. 1983. 35.000.  
 Vilas Sánchez, Vicente. Urbana catastral. 85-16112. 1984. 26.424.  
 Villagrà Moncada, Santos. Transmisiones. 82-7173. 1982. 392.621.  
 Visús Pérez, Andrés. Recursos eventuales. 82-2607. 1981. 4.000.  
 Vitaler Conde, Mariano. Transmisiones. 80-2897. 1979. 14.786.  
 Vizcaíno Pérez, Avelina. Tráfico empresas. 80-10466. 1980. 7.693.  
 Vizoso M., Manuel y otros. C. varios. 80-6486. 1979. 8.000.  
 Vizoso M., Manuel y otros. C. varios. 81-7195. 1980. 8.000.  
 Vizoso M., Manuel y otros. C. varios. 82-1702. 1981. 8.000.  
 Vizoso M., Manuel y otros. C. varios. 83-4742. 1982. 8.000.  
 Yagüe, S. A. Licencia fiscal industrial. 0311-13. 1982. 1.440.  
 Yagüe, S. A. Licencia fiscal industrial. 0352-14. 1983. 1.440.  
 Yagüe, S. A. Licencia fiscal industrial. 0331-12. 1984. 1.440.  
 Yagüe, S. A. Licencia fiscal industrial. 0070-18. 1982. 21.600.  
 Yagüe, S. A. Licencia fiscal industrial. 0081-05. 1983. 21.600.  
 Yagüe, S. A. Licencia fiscal industrial. 0075-12. 1984. 21.600.  
 Yagüe, S. A. Impuesto sociedades. 86-2115. 1985. 4.000.  
 Yagüe, S. A. Impuesto sociedades. 81-10732. 1981. 2.000.  
 Yubano Vázquez, José L. Transmisiones. 82-528. 1981. 8.245.  
 Zoco Salvador, Andrés. Trabajo personal. 83-4813. 1982. 3.600.  
 Zumeta Fernández, Jesús. C. varios. 81-7108. 1980. 4.610.  
 Suministros para Ganadería San Vicente. Licencia fiscal industrial 0372-18. 1980. 22.046.  
 Suministros para Ganadería San Vicente. Recursos eventuales. 82-1015. 1981. 50.000.

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de Zaragoza

Núm. 7.075

Ha solicitado don Javier Oroquieta Uriel la instalación y funcionamiento de taller de confección en calle Terminillo, núms. 12 y 14.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 3 de febrero de 1987. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 7.076

Ha solicitado Comercial Ibéricas, S. C., la instalación y funcionamiento de taller de fabricación de muebles tapizados en calle Río Guatizalema, 7.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 3 de febrero de 1987. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 7.078

Ha solicitado doña María-Soledad Castellote Tena la instalación y funcionamiento de taller de peluquería en calle Cineasta Adolfo Aznar, 19 (ACTUR).

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 3 de febrero de 1987. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 7.079

Ha solicitado Industrial de Elevación, S. A., la instalación y funcionamiento de taller de electrónica en calle Madre Sacramento, 46.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo

preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 3 de febrero de 1987. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 7.080

Ha solicitado Instalaciones Eléctricas Arcumar, S. L., la instalación y funcionamiento de taller de electricidad (montajes e instalaciones eléctricas) en calle Oriente, 19.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 3 de febrero de 1987. — El alcalde, Antonio González Triviño.

Núm. 6.866

Ha solicitado doña Cándida Ruipérez Aguado licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en Arrabal-Zalfonada (polígono 43, área 14, manzana 6, bloque 14, local 14-2).

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 5 de febrero de 1987. — El alcalde.

## Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 6.063

Don Francisco Chueca Bellvis, con domicilio en Coso, 56, ha solicitado la devolución de la fianza constituida para responder de reformas de habitaciones en Casa de Amparo.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 28 de enero de 1987. — El secretario, Xavier de Pedro.

### Notificaciones

Núm. 6.066

De conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, y por resultar desconocidos en el domicilio consignado, se notifica a los contribuyentes que se relacionan que las cuotas por los conceptos que se especifican podrán ser abonadas en los siguientes plazos a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*:

Publicados en la primera quincena, hasta el día 5 del mes siguiente, y los publicados en la segunda quincena, hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos dichos plazos incurrirán en el recargo de apremio del 20 %.

Lugar de pago: Casas Consistoriales, en horas de 8.30 a 13.30.

*Contribuyente, importe y domicilio cobrador o situación de la finca*

—Concepto: Extinción de incendios.

Cargo 796-86:

Dominica Albero Gracia. 18.012. Avenida Tenor Fleta, 97.

Aurora Rubio. 11.772. San Pablo, 72.

Cargo 903-86:

Antonio Huelmo Rozada. 4.532. Baselga, 22.

Cargo 905-86:

Zaragoza Urbana. 6.156. Vicente Monforte, 39 (nave).

—Concepto: Contribución especial de pavimentación.

Cargo 782-86:

Antonio Giménez Marín. 86.013. La Almunia, 13, cuarto izquierda.

—Concepto: Multas de Alcaldía.

Cargo 785-86:

José Nebra Monforte. 2.000. Miguel Servet, 5, escalera 1.ª, tercero A.

María-Soledad Oneca Arana. 5.000. San Juan de la Cruz, 28.

Luis M. Rodrigo Valle. 2.000. Alemania, 2 y 4.

José-Luis Ripa Ramírez. 25.000. San Antonio Abad, 27 y 29, bajo.

Jesús Ruiz Lahuerta (IMCOSA). 25.000. Avenida. César Augusto, 23, primero

Gonzalo Rodríguez García. 25.000. Valle de Zuriza, 18 (bar).

—Concepto: Anuncios en prensa.

Cargo 815-86:

Aragonesa de Construcciones. 1.155. Plaza Salamero, 14.

Zaragoza a 23 de enero de 1987. — El depositario, Manuel Quintana Ruiz. — Visto bueno: El alcalde.

Núm. 15.834

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 1987, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Vestuario para el Personal Municipal.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Organización de la Secretaría General por un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49, apartado b), de la Ley de Bases de Régimen Local.

Zaragoza, 13 de marzo de 1987. — El alcalde. — El secretario.

Núm. 15.704

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1987, acordó:

Primero. — Aprobar inicialmente expediente de modificación de créditos número 1, por incorporación del superávit de liquidación del presupuesto municipal único de 1987 y por transferencia dentro del propio presupuesto municipal único vigente, de acuerdo con el detalle que se contiene en el anexo I, y cuyo resumen es el siguiente:

Total créditos que se habilitan, 311.682.874 pesetas.

Total créditos que se suplementan, 55.564.549 pesetas.

Suman los aumentos, 367.247.423 pesetas.

Créditos de que se dispone, 367.247.423 pesetas.

Segundo. — Reconocer las obligaciones procedentes de ejercicios cerrados que se contienen en el anexo I del presente acuerdo.

El expediente que contiene la mencionada modificación queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Sección de Hacienda y Economía del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Todo ello según establece el artículo 446 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril (*"Boletín Oficial del Estado"* del 22).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de marzo de 1987. — El alcalde. — El secretario general.

## Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 14.182

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 174 de 1987, promovido por el procurador señor Alfaro Gracia, en representación de doña Purificación Ramón Lacambra, contra los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza sobre plusvalía derivada de la sucesión de don Bautista Ramón Escalona y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, en expedientes 825-85, 826-85 y 827-85, de fecha 11 de diciembre de 1986, confirmatoria de la anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de marzo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 13.901

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 165 de 1987, promovido por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre de doña Esther Sánchez García, contra la resolución número 114.954, referencia PH-pb, de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, sobre imposición de sanción por incumplimiento de horario de cierre de establecimiento de bar de la demandante.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 4 de marzo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.



## Núm. 14.185

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 177 de 1987, promovido por el procurador señor Juste Sánchez, en representación de General Motors España, S. A., contra los acuerdos de acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social número 1.737-85, de 30 de septiembre de 1985; de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de 18 de noviembre de 1986, confirmatoria de la anterior, y de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de 13 de febrero de 1987, desestimatoria del recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de marzo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

## COMISARIA DE AGUAS

## Núm. 11.476

Don Teófilo de la Flor García solicita la legalización de un pozo construido en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del río Jiloca, margen izquierda, en el paraje denominado "La Cal", del término municipal de Velilla de Jiloca, con destino al riego de 1,5843 hectáreas.

El pozo tiene sección circular, de 1 metro de diámetro y profundidad de 9 metros, extrayéndose el caudal necesario mediante un grupo motobomba de 9 CV de potencia, capaz para unos 50 metros cúbicos por hora, que se elevan a través de tubería de impulsión de longitud y diámetro adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, 50006-Zaragoza), dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante dicho plazo estará de manifiesto el expediente, en horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 23 de febrero de 1987. — El comisario de Aguas: P. A., Gonzalo Guedea Martín.

## Núm. 14.805

Por Orden ministerial de 9 de febrero de 1987 ha sido aprobado técnicamente el proyecto de carretera de Caspe a la de enlace del centro de explotación de Alcañiz con la presa de Caspe, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Angel Araoz Sánchez-Albornoz, por un importe de contrata de 79.598.371 pesetas.

Las obras incluidas en el proyecto son:

—Explanación necesaria y escarificado para realizar la sección tipo prevista.

—Realización de la sección tipo, compuesta de una subbase granular compactada; una base de zahorra artificial compactada, de 0,20 metros de espesor; un riego de imprimación con betún fluidificado, tipo MC-0, y un doble tratamiento superficial con emulsión asfáltica, tipo ECR-2.

El ancho total será de 6 metros, con 5 metros de tratamiento y dos arcenes de 0,50 metros.

—Ejecución de todas las obras de fábrica necesarias, caños, pasos salvacunetas y caminos, etc., y señalización.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones por escrito al Excmo. señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 24-26, de Zaragoza) durante el plazo de quince días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la publicación de esta nota-anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cuyo período estará de manifiesto el proyecto de referencia en la dirección indicada anteriormente.

Zaragoza, 6 de marzo de 1987. — El director técnico en funciones, Francisco Fiteni.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

## CONVENIOS COLECTIVOS

## Núm. 15.197

Empresa Electrometalúrgica del Ebro, S. A.

Reunidos en fecha 27 de febrero de 1987 los representantes de la empresa y delegados de personal de Electrometalúrgica del Ebro, S. A., para proceder a la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 24 del vigente convenio colectivo, acuerdan lo siguiente:

Considerando que se ha certificado provisionalmente por el Instituto Nacional de Estadística que el índice de precios al consumo (IPC) al 31 de diciembre de 1986 ha alcanzado un incremento del 8,3 %, ambas partes acuerdan proceder a una revisión del 0,3 % sobre los devengos salariales de 1986.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 16 de marzo de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

## Magistratura de Trabajo núm. 3

## Núm. 14.981

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 9 de 1987, a instancia de José Monge Caraballo, contra TUZSA, sobre despido, se ha dictado providencia de fecha 25 de febrero de 1987, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Dada cuenta. Conforme a lo preceptuado en los artículos 169, 171 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, se tiene por preparado y dentro de plazo, a instancias de la parte actora, recurso de casación por infracción de ley y doctrina legal, contra la sentencia de autos. Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de procurador ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de quince días, con la advertencia de que si así no lo hicieran les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Cumplido cuanto se acuerda, dentro de los cinco días siguientes remítanse estas actuaciones por correo certificado a dicho Alto Tribunal.

Lo acordó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado José Monge Caraballo, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 12 de marzo de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

## Magistratura de Trabajo núm. 5

## Cédula de citación

## Núm. 14.972

Por estar así acordado en autos que después se expresarán, se cita de comparecencia ante esta Magistratura (sita en la plaza del Pilar, número 2) a las personas siguientes, cuyo paradero se desconoce y con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

1. Manuel Aguilera López.

Día y hora de comparecencia: 4 de junio de 1987, a las 10.00 horas.

Objeto de la misma: Conciliación y juicio.

Autos: 66 de 1987, sobre cantidad.

Parte actora: Javier Arguedas García.

Parte demandada: Manuel Aguilera López y Fondo de Garantía Salarial.

Fecha en que se acordó la citación: 13 de marzo de 1987.

2. Industrias Lorén, S. A.

Día y hora de comparecencia: 2 de junio de 1987, a las 10.15 horas.

Objeto de la misma: Conciliación y juicio.

Autos: 146 de 1987, sobre cantidades.

Parte actora: José Fernández Capilla y otros.

Parte demandada: Industrias Lorén, S. A., y Fondo de Garantía Salarial.

Fecha en la que se acordó la citación: 13 de marzo de 1987.

Zaragoza a 13 de marzo de 1987. — El secretario.

## Magistratura de Trabajo núm. 6

## Núm. 14.984

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 84 de 1987, tramitados en esta Magistratura a instancias de Mateo Torres Gómez y otros, contra Fusión Once-Nueve, S. A., en reclamación de indemnización, con fecha 5 de febrero de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por indemnización, formulada a instancias de Mateo Torres Gómez y otros, contra Fusión Once-Nueve, S. A., registrese y fórmense autos. Se señala el día 14 de mayo próximo, a las 10.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes, con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Fusión Once-Nueve, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 12 de marzo de 1987. — El magistrado, José-Enrique Mora. — El secretario.

## SECCION SEXTA

### CADRETE

Núm. 14.816

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero próximo pasado, expediente de modificación de créditos en el presupuesto por aumento de 11.500.000 pesetas, destinadas a la adquisición de inmuebles en calle Tenor Fleta, de esta localidad, en virtud de acuerdo adoptado por esta Corporación, el referido expediente se encuentra expuesto al público por el plazo reglamentario de quince días.

Durante el expresado período podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas por las personas físicas y jurídicas radicantes en el término municipal.

Cadrete, 12 de marzo de 1987. — El alcalde, Jesús Campillos.

### ERLA

Núm. 15.011

Este Ayuntamiento ha acordado dejar sin efecto la referencia relativa al tema de modificación de tarifas, alusivo a las tasas por servicio de recogida de basuras, casas de baño, piscinas, expedición de documentos, cementerios municipales, desagüe de canalones en terrenos de uso público, así como abastecimiento de agua a domicilio, y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 16 de enero de 1987.

Erla, 17 de marzo de 1987. — El alcalde.

### ILLUECA

Núm. 14.812

Se halla expuesta al público la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1987, a efectos de examen y reclamaciones.

Illueca, 12 de marzo de 1987. — El alcalde.

### PRADILLA DE EBRO

Núm. 14.807

Este Ayuntamiento tiene aprobado inicialmente el presupuesto ordinario para 1987, que queda expuesto al público a efectos de reclamaciones:

#### Ingresos

1. Impuestos directos, 2.460.000.
  2. Impuestos indirectos, 950.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 7.490.300.
  4. Transferencias corrientes, 3.500.000.
  5. Ingresos patrimoniales, 3.886.500.
  7. Transferencias de capital, 4.500.500.
  9. Variación de pasivos financieros, 1.000.
- Total ingresos, 22.788.000 pesetas.

#### Gastos

1. Personal, 4.974.000.
  2. Bienes corrientes y servicios, 10.365.000.
  3. Intereses, 250.000.
  4. Transferencias corrientes, 481.000.
  6. Inversiones, 5.501.000.
  9. Variación de pasivos financieros, 1.217.000.
- Total gastos, 22.788.000 pesetas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 446-1.º del Real Decreto legislativo 781 de 1986, si en el plazo de quince días no se produjeran reclamaciones quedará automáticamente aprobado de forma definitiva.

Pradilla de Ebro, 12 de marzo de 1987. — El alcalde.

### REMOLINOS

Núm. 13.084

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1986, aprobó las ordenanzas fiscales modificadas que a continuación se relacionan:

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 3

**Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas**

#### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199-a) y 208-7 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2.º El objeto de esta exacción estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

a) Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.

b) Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.

c) Puntales y asnillas.

d) Contenedores, los que, además de las obligaciones fiscales, deberán cumplir los establecidos en la correspondiente ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y bandos que les sean aplicables.

#### Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación del aprovechamiento, cuando ésta no se haya solicitado.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligadas al pago las siguientes personas:

a) Los titulares de las respectivas licencias.

b) Los propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.

c) Los que realicen los aprovechamientos.

d) Los propietarios de los contenedores.

Art. 4.º La presente tasa es compatible con las de licencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjas, así como cualesquiera otras.

#### Bases y tarifas

Art. 5.º Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada de terrenos de uso público y el número de puntales en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6.º La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- A) Vallas, 40 pesetas por metro cuadrado y día.
- B) Andamios, 40 pesetas por metro lineal y día.
- C) Puntales, 40 pesetas por elemento y día.
- D) Asnillas, 20 pesetas por metro lineal y día.
- E) Mercancías, 40 pesetas por metro cuadrado y día.
- F) Materiales de construcción y escombros, 100 pesetas por metro cuadrado y día.
- G) Contenedores, 80 pesetas por metro cuadrado y día.

#### Exenciones

Art. 7.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### Administración y cobranza

Art. 8.º Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado en la Caja municipal al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

#### Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación

Art. 11. Se consideran infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el ejercicio de 1987 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 30 de septiembre de 1986 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 244, de fecha 22 de octubre de 1986.

ORDENANZA FISCAL NUM. 11

#### Voz pública

#### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199-b) y 212-5 del

Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se estable en este término municipal una tasa por el servicio de voz pública, que deberán satisfacer todas las personas que utilicen este servicio municipal para anunciar actos, productos, etc.

Art. 2.º Este servicio se establece con carácter de exclusiva; nadie dentro del término municipal podrá, por sí o por medio de otra persona, anunciar actos, productos, etc.

Se exceptúa de la anterior prohibición aquellas personas que, obtenido el permiso correspondiente, hayan pagado el impuesto municipal sobre publicidad.

Art. 3.º El presente servicio se prestará por medio de megafonía.

#### Obligación de contribuir

Art. 4.º 1. Hecho imponible. — La prestación del servicio de voz pública.

2. Obligación de contribuir. — Tal obligación nace al autorizarse su utilización, atendiendo la petición formulada por el interesado.

3. Sujeto pasivo. — La persona solicitante del servicio.

#### Bases y tarifas

Art. 5.º Se tomarán como base de la presente exacción dos factores:

1. La extensión del pregón.

2. Cada recorrido o turno en el que se utilice dicho servicio.

Art. 6.º La tarifa que se aplicará será de 100 pesetas por recorrido o turno.

#### Exenciones

Art. 7.º Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

#### Administración y cobranza

Art. 8.º Quien desee utilizar este servicio lo solicitará en las oficinas municipales, indicando el texto que desea pregonar, al que deberá dar su conformidad el señor alcalde, o persona en quien delegue.

Art. 9.º La tasa de voz pública se devengará desde el momento en que se autorice la prestación del servicio.

Art. 10. Las cuotas se satisfarán en la Caja municipal, precisamente en el momento de otorgarse la autorización. Sin este requisito del previo pago no se prestará el servicio.

#### Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el ejercicio de 1987 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 30 de septiembre de 1986 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 244, de fecha 22 de octubre de 1986.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 13

#### Tasa de licencia de apertura de establecimientos

##### Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 9 del artículo 19 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la preceptiva licencia para la apertura de todos los establecimientos industriales y comerciales.

##### Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia, o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

3. Sujeto pasivo. — Estarán obligadas al pago de la presente exacción las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia, o las que vinie-

ren obligadas a su solicitud como titulares de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- Primera instalación.
- Traslado de local.
- Cambio de actividad.
- Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

#### Particularidades

Art. 4.º Este Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las disposiciones legales vigentes de denegar y, en su caso, retirar la licencia a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2.414 de 1961, de 30 de noviembre, y las vigentes ordenanzas municipales.

Art. 5.º Las licencias otorgadas caducarán:

- A los tres meses de concedidas, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público.
- Cuando permanezca cerrado un establecimiento más de seis meses consecutivos, después de haber iniciado sus actividades.

Cuando el cierre sea temporal, debido a interrupción normal de las actividades de la industria o comercio de que se trate y al reanudarse subsistan sin variación las circunstancias que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como la titularidad de la industria o comercio, el plazo para determinar la caducidad de la vigencia será de un año.

#### Bases y tarifas

Art. 6.º 1. Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe de la cuota de una anualidad de la licencia fiscal del impuesto industrial, salvo lo dispuesto en los siguientes párrafos.

2. Tratándose de empresas de transporte, se tomará por base de gravamen la misma establecida en el apartado anterior, sin que la tasa pueda ser inferior al importe del 50 % del alquiler anual.

3. Cuando se trate de agencias, sucursales o delegaciones de empresas no radicadas en la localidad, el importe del derecho o tasa será equivalente al 75 % del alquiler anual del local.

4. La licencia de apertura de espectáculos públicos se graduará según la siguiente tarifa:

Cines, 3.000 pesetas.

Salas de baile, 5.000 pesetas.

Salas de variedades, cafés-concierto, music-hall y similares, 5.000 pesetas.

5. Si el espectáculo fuere por breve temporada, los derechos establecidos en el párrafo anterior se reducirán proporcionalmente a los meses en que realmente esté en funcionamiento.

Art. 7.º Los derechos por la expedición de licencia quedarán limitados en el pago:

a) Cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago de la licencia fiscal del impuesto industrial.

b) En caso de traslado forzoso del local. Art. 8.º Las actividades mercantiles que se ejerciten exclusivamente en pisos, aislados de los locales sites en planta baja del inmueble, gozarán del beneficio de reducción del 30 % en la cuantía de los derechos establecidos en la tarifa.

#### Administración y cobranza

Art. 9.º Las cuotas correspondientes se satisfarán en la Caja municipal al retirar la oportuna licencia.

Art. 10. Las personas obligadas al pago de la presente exacción deberán presentar en las oficinas municipales la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento, acompañada del contrato de arrendamiento o título de adquisición del local.

Art. 11. El pago de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos no prejuzga, en ningún caso, la concesión de la licencia. Si ésta fuere denegada, el contribuyente podrá reclamar la devolución de la cuota satisfecha.

Art. 12. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos, con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- De los elementos esenciales de aquéllas.
- De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

#### Partidas fallidas

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Defraudación y penalidad*

Art. 14. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la oportuna licencia.
- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Art. 15. Los defraudadores, sin perjuicio del pago de los gravámenes correspondientes, serán sancionados con arreglo a lo prevenido en los artículos 758 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

*Vigencia*

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación*

La presente Ordenanza, que consta de quince artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1986 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 244, de fecha 22 de octubre de 1986.

## ORDENANZA FISCAL NUM. 15

**De la tasa sobre el servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal***Fundamento legal*

Artículo 1.º De conformidad con el número 17 del artículo 19 de las normas provisionales para la aplicación de las bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre el servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

*Obligación de contribuir*

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Obligación de contribuir. — Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicio en el cementerio, salvo cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores, o personas que los representen.

*Bases y tarifas*

Art. 3.º Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente tarifa:

Nichos filas 1 y 4: Concesión a perpetuidad, 35.000 pesetas, y concesión por cinco años, 7.000 pesetas.

Nichos filas 2 y 3: Concesión a perpetuidad, 45.000 pesetas, y concesión por cinco años, 10.000 pesetas.

Sepulturas, 2 metros cuadrados: Concesión a perpetuidad, 8.000 pesetas, y concesión por cinco años, 4.000 pesetas.

Otros servicios:

Por colocación de lápidas o cruces, 1.000 pesetas.

Por la exhumación de restos, 1.500 pesetas.

Art. 4.º Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en este municipio.

*Administración y cobranza*

Art. 5.º Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Art. 6.º Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad, bien que no serán exigibles sino cada cinco años.

Si los concesionarios no satisfacen quinquenalmente los derechos correspondientes se practicará una nueva liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años, a contar del último pago de derechos, o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho los derechos posteriores devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma, para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de

este requerimiento se practicará nuevo aviso en la misma forma por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondiente, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Art. 7.º Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su terminación, quedando, en dicho caso, facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

*Partidas fallidas*

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento.

*Defraudación y penalidad*

Art. 10. Las infracciones y defraudaciones de los derechos de esta exacción municipal, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas por los interesados, se castigarán con multas en la cuantía autorizada por las disposiciones fiscales vigentes, cuyos textos y demás que se dicten para su aplicación regirán en defecto de lo previsto en esta Ordenanza.

*Vigencia*

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación*

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1986 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 244, de fecha 22 de octubre de 1986.

## ORDENANZA FISCAL NUM. 17

**Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199-b) y 212.20 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

Art. 2.º Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica, sin excepción alguna.

*Obligación de contribuir*

Art. 3.º 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.
- d) Abandono de enseres, muebles y vehículos.
- e) Industriales y de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que posean u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

*Bases y tarifas*

Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen anual quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar, 1.800 pesetas.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 2.500 pesetas.
- c) Hoteles, fondas, residencias, etc., 3.000 pesetas.
- d) Locales industriales, 2.500 pesetas.
- e) Locales comerciales, 2.500 pesetas.

Servicios excepcionales de recogida de aquellos productos que, como escombros, materiales de derribo, muebles, etc., no procedan de la normal convivencia o del resultado corriente y habitual del desarrollo normal de la industria o actividad, 3.000 pesetas.

Recogida de vehículos, 1.800 pesetas.

#### *Administración y cobranza*

Art. 5.º Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones que no sean a petición propia se notificarán personalmente a los interesados, y una vez incluidos en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se liquidará, en tal momento del alta, la tasa procedente, quedando automáticamente incorporadas al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### *Partidas fallidas*

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### *Infracciones y defraudación*

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### *Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el ejercicio de 1987 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### *Aprobación*

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 30 de septiembre de 1986 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 244, de fecha 22 de octubre de 1986.

### **Impuesto sobre circulación de vehículos**

#### *Capítulo primero*

##### *Disposición general*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 230.1.h) y 362 y siguientes del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece el impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

#### *Capítulo II*

##### *Hecho imponible*

Art. 2.º 1. El impuesto municipal sobre la circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Art. 3.º 1. Este impuesto sustituirá a los impuestos, arbitrios, tasas o cualquier otra exacción de carácter municipal sobre la circulación en la vía

pública y rodaje de los vehículos gravados por el mismo. En consecuencia, sobre los actos de circulación y rodaje de los mismos no podrá establecerse ningún otro tributo de carácter municipal.

2. En la sustitución ordenada en el número anterior no se encontrarán incluidas las tasas por prestación del servicio de aparcamiento vigilado u otros similares, siempre que tal servicio no esté limitado a la simple ocupación de la vía pública.

#### *Capítulo III*

##### *Sujeto pasivo*

Art. 4.º 1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el registro público correspondiente.

2. Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas naturales que residan habitualmente en su término municipal. Se presumirá como residencia habitual de las personas naturales el último domicilio consignado por aquéllas en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en el Ayuntamiento. En su defecto, o en casos de dudas o discrepancias, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3. Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas jurídicas que tengan su domicilio fiscal en el término municipal. Se presumirá como domicilio fiscal el último consignado en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en poder del Ayuntamiento.

4. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

5. En caso de personas naturales o jurídicas que residan en el extranjero y tengan inscritos vehículos gravables en un registro público español, la domiciliación del impuesto se hará de acuerdo con la declaración que formule el interesado.

Art. 5.º 1. Cuando se produzca conflicto de atribuciones entre éste y otro u otros Ayuntamientos que se consideren con derecho para la exacción del impuesto sobre un mismo vehículo, por no existir acuerdo sobre el domicilio fiscal de su titular, el contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio, y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

2. Si este Ayuntamiento se considera con derecho preferente sobre cualquier otro para cobrar este impuesto, lo comunicará razonadamente al que lo esté cobrando y, ante su negativa o silencio, formulará el correspondiente conflicto de competencia en la forma prevista en el artículo 50 de la Ley 7 de 1985.

Art. 6.º 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para poner en circulación un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, en ejemplar duplicado, y con arreglo al modelo establecido, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio particular.

a) Además de las reformas a que se refiere el artículo 253.a) del Código de la Circulación, se entenderán incluidas a estos efectos:

1. Motocicletas: el acoplamiento o desacoplamiento de sidecar.
2. Turismos, furgonetas y motocarros (incluidos los de servicio público y alquiler): la modificación de la potencia fiscal.
3. Autobuses: el aumento o disminución del número de plazas.
4. Camiones, vehículos de arrastre, remolques de turismo y remolques industriales: el aumento o disminución de la carga útil.

b) En los casos de transferencia del vehículo, la declaración la suscribirán el transmitente y el adquirente, formulándose por ejemplar triplicado si fuese distinto el Ayuntamiento del domicilio tributario de los interesados.

c) A efectos de su constancia en los correspondientes registros, los titulares de cada vehículo registrado están obligados, siempre que cambien de domicilio tributario, a ponerlo en conocimiento de la Jefatura Provincial de Tráfico dentro del plazo de quince días, mediante declaración por triplicado, acompañando el permiso de circulación.

6. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

#### *Capítulo IV*

##### *Tarifas*

Art. 7.º La cuota del impuesto será la siguiente:

1. a) Turismos: De menos de 8 caballos fiscales, 1.280 pesetas anuales; de 8 hasta 12 caballos fiscales, 3.600 pesetas; de 12 hasta 16 caballos fiscales, 7.680 pesetas, y de más de 16 caballos fiscales, 9.600 pesetas.

b) Autobuses: De menos de 21 plazas, 8.960 pesetas anuales; de 21 a 50 plazas, 12.800 pesetas, y de más de 50 plazas, 16.000 pesetas.

c) Camiones: De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 4.480 pesetas anuales; de 1.000 a 2.999 kilogramos, 8.960 pesetas; de 2.999 a 9.999 kilogramos, 12.800 pesetas, y de más de 9.999 kilogramos, 16.000 pesetas.

d) Tractores: De menos de 16 caballos fiscales, 2.240 pesetas anuales; de 16 a 25 caballos fiscales, 4.480 pesetas, y de más de 25 caballos fiscales, 8.960 pesetas.

e) Remolques y semirremolques: De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.240 pesetas anuales; de 1.000 a 2.999 kilogramos, 4.480 pesetas, y de más de 2.999 kilogramos, 8.960 pesetas.

f) Otros vehículos: Ciclomotores, 320 pesetas anuales; motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos, 480 pesetas; motocicletas de 125 a 250 centímetros cúbicos, 800 pesetas, y de más de 250 centímetros cúbicos, 2.400 pesetas.

2. Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

Primero. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

Segundo. Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración a los efectos de este impuesto de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento en que se haya expedido la certificación correspondiente por el Servicio de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

#### Capítulo V

##### Exenciones y bonificaciones

Art. 8.º 1. Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares y los dedicados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y de orden público, incluidos los de Policía municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las entidades locales, estuvieren destinados, directa y exclusivamente, a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase perteneciente a los agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los 9 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social y a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

3. Tendrán una bonificación del 25 % de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional de mercancías, con autorización administrativa.

c) Los turismos de servicio público, de autotaxi, con tarjeta de transporte VT, pero no los de alquiler con o sin conductor.

4. Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

#### Capítulo VI

##### Devengo y pago del impuesto

Art. 9.º El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación. Posteriormente el impuesto se devengará con efectos de 1 de enero de cada año.

2. El período de imposición es el año natural y el impuesto se devengará por la cuota íntegra, cualquiera que sea la fecha en que se inicie la obligación de contribuir, siendo su importe irreducible en todo caso.

Art. 10. 1. El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuviesen matriculados o declarados aptos para la circulación. El Ayuntamiento anunciará el tiempo y lugar o lugares para el pago, utilizando los medios más eficaces.

2. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo de pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días, a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

3. En el caso de transmisión, el adquirente no vendrá obligado a satisfacer el impuesto correspondiente al ejercicio en que la transmisión se realizó si se hubiese pagado por cualquier poseedor anterior.

##### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el ejercicio de 1987 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

##### Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 30 de septiembre de 1986 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 244, de fecha 22 de octubre de 1986.

Remolinos, 5 de marzo de 1987. — El alcalde.

#### SANTA EULALIA DE GALLEGO

Núm. 14.810

Aprobada por la Corporación municipal la rectificación del padrón municipal de habitantes referida al 1 de enero de 1987, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones en contra de la misma.

Santa Eulalia de Gállego, 10 de marzo de 1987. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 1

Núm. 14.990

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 681 de 1985, a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., contra Miguel Ayora Fortún y María del Carmen García Aparicio, con domicilio en calle Albareda, 6, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de la finca embargada como propiedad de los demandados, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.º Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.º Los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Segunda subasta, el 14 de mayo próximo; en ella las posturas no serán inferiores a la mitad del avalúo. De quedar desierta, tercera subasta el 11 de junio siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Finca que se subasta:

Departamento 3, sótano o almacén en la planta de sótano, de 148 metros cuadrados, en la calle José Oto, número 33, de esta ciudad. Le

corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble de 1,15 %. Inscrito al tomo 941, libro 296, folio 75, finca 16.905. Tasada pericialmente en 1.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos ochenta y siete. El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 13.954**

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en el juicio de menor cuantía núm. 154 de 1987-A, promovido por Poliflor, S. L., representada por el procurador don Bernabé Juste Sánchez, contra otros y Egavi, S. A., cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, ha acordado se emplace a dicha sociedad demandada para que en término de diez días comparezca en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 14.859**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 191 de 1986-A, a instancia de la actora Geval, S. A., representada por el procurador señor San Pio, y siendo demandada Sapore, S. A., con domicilio en Galdácano (Vizcaya), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 14 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una furgoneta marca "Citroen", matrícula BI-4986-AJ; valorada en 400.000 pesetas.

2. Un vehículo marca "Citroen", mod. "Visa", matrícula BI-8733-AF; valorado en 350.000 pesetas.

3. Una máquina de escribir, electrónica, marca "Olympia", modelo ES-105; valorada en 18.000 pesetas.

Total, 768.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete. El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 14.992**

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en juicio ejecutivo número 557 de 1986-A, a instancia de Diseño y Construcción de Maquinaria, S. A., representada por el procurador don Bernabé Juste Sánchez, contra Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza, S. A., en ignorado paradero, ha acordado se cite a la demandada para que en término de tres días pueda oponerse a la nueva demanda formulada por la parte actora por 160.053 pesetas, importe de nuevos plazos vencidos, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a once de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 14.857**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 10-C de 1986, a instancia de la actora Torabel, S. L., representada por la procuradora señora Mayor Tejero, y siendo demandado José-Manuel Rodríguez Osorio, con domicilio en calle Campoamor, 9, de Castejón (Navarra), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. Local o garaje reseñado como 3-B, del edificio sito en Castejón (Navarra), en su calle de Ramón Campoamor, 7-9. Inscrito como finca 2.114, a los folios 35 y 36 del tomo 2.297, libro 38 de Castejón, en el Registro de la Propiedad número 1 de Tudela. Valorado en 480.000 pesetas.

Urbana. Piso vivienda sito en el término municipal de Castejón (Navarra), en su calle de Ramón Campoamor, 7-9, con acceso por el portal letra B, piso primero izquierda, tipo C. Inscrito al tomo 2.218, folio 170, finca 1.963, libro 34 de Castejón. Valorado en 4.500.000 pesetas.

Se hace saber asimismo:

1.º Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.º Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

3.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete. El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7****Núm. 14.956**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: que en autos número 652 de 1986, a instancia de Hispano Carrocera, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre, y siendo demandada Madrid-Barcelona, S. A., con domicilio en Barcelona (calle Provenza, 214), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se encuentran depositados en poder de la demandada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un autocar con carrocería semielevada, marca "Van Hool", modelo "Alcotán", con placas de matrícula B-0435-GW; valorado en 7.500.000 pesetas.

Un autocar con carrocería semielevada, marca "Van Hool", modelo "Alcotán", con placas de matrícula B-0436-GW; valorado en 7.500.000 pesetas.

Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. El secretario.

**Juzgados de Distrito****JUZGADO NUM. 5****Cédula de citación****Núm. 15.004**

En providencia dictada en el día de la fecha, en juicio verbal de faltas número 1.533 de 1986, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José Graells Vidaller, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Andorra la Vieja, para que comparezca ante este Juzgado el día 30 de abril próximo y hora de las 9.55, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 6****Cédula de notificación****Núm. 13.952**

En los autos de juicio de desahucio por falta de pago, tramitados en este Juzgado con el número 65 de 1987, seguidos a instancia de don Emilio Colom Monfort, representado por la procuradora señora Uriarte González, contra José Herrera Valero, en ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — Zaragoza a 4 de marzo de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Antonio Támara y Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito número 6, habiendo visto el presente juicio verbal, sobre desahucio, seguido entre partes: de la una, como demandante, Emilio Colom Monfort, mayor de edad y de esta vecindad, y de la otra, como demandado, José Herrera Valero, también mayor de edad y en paradero desconocido, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda deducida por Emilio Colom Monfort, contra José Herrera Valero, sobre desahucio del piso sito en calle Conde de Aranda, 25, cuarto izquierda, de esta ciudad, y en su virtud debo condenar y condeno al mencionado demandado a que en el término legal deje libre y a disposición de la parte actora el referido piso, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verificase, condenándole asimismo al pago de las costas del juicio. Dado el ignorado paradero del demandado, notifíquese esta sentencia por medio de edictos, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado. Publicado en el mismo día.)

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado José Herrera Valero, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y *Boletín Oficial de la Provincia*, dado su ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7****Citación****Núm. 14.795**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 2.747 de 1986, seguido por imprudencia, con resultado de muerte, contra Julián de Miguel Ortega, por el presente se cita a los herederos desconocidos de Francisco Campo Lazo, en ignorado paradero, al objeto de que comparezcan ante el Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza el día 7 de mayo próximo, a las 10.40 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8****Núm. 13.950**

Don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 32 de 1986, seguidos a instancia de Luis Jiménez Hernández, representado por el procurador don Angel Ortiz Enfedaque, y siendo demandado Atilio Martínez Morales, con domicilio en Sancho Abarca (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 1 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Renault", modelo R-18, matrícula Z-2169-U; valorado en 750.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete. El juez, Ramón Vilar. — El secretario.

**PARTE NO OFICIAL****COMUNIDAD Y SINDICATO DE RIEGOS DE CANDEVANIA, DE ZUERA****Convocatoria****Núm. 15.233**

Por medio de la presente se convoca a todos los señores partícipes de esta Comunidad de Regantes de Candevanía de la villa de Zuera a capítulo general ordinario, que se celebrará el próximo día 13 de abril, lunes, a las 21.00 horas en primera convocatoria y a las 21.30 horas en segunda, en el salón de actos del Ayuntamiento, bajo el siguiente

*Orden del día*

1.º Lectura de las actas de los capítulos general ordinario y extraordinario, celebrados el día 30 de noviembre de 1986.

2.º Aprobación de la liquidación de cuentas del ejercicio económico de 1986.

3.º Memoria de las actividades desarrolladas por el Sindicato en el primer trimestre de 1987.

4.º Exposición de las obras a realizar en el nuevo cauce de la acequia en la partida de "Rotero" y las realizadas en el polígono de la "Aceña".

5.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zuera, 18 de marzo de 1987. — El presidente de la Comunidad, José María Arias Sancristóval.

**ESTADIO MIRALBUENO EL OLIVAR****Núm. 14.965**

Por acuerdo de la Junta Directiva (en funciones), y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la sociedad, se convoca Asamblea general extraordinaria de socios, que se celebrará el día 26 de abril de 1987, en el salón del Centro de Exposiciones y Congresos de la CAZAR, sito en la calle San Ignacio de Loyola, 10, de esta ciudad, a las 16.00 horas en primera convocatoria, a las 17.00 horas en segunda convocatoria y a las 17.15 horas en tercera convocatoria, conforme al siguiente

*Orden del día*

Punto primero. — Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea general ordinaria celebrada el 31 de enero de 1987.

Punto segundo. — Elección de la nueva Junta Directiva.

Zaragoza, marzo de 1987. — La Junta Directiva.



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

	PRECIO	IVA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suscripción anual .....	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos .....	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario .....	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad .....	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.